



Universidad de Sotavento A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“LA HOMOSEXUALIDAD EN LA VISITA CONYUGAL EN LOS PENALES DE
TABASCO”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

PAULA JUDITH VALLARTA MAR

ASESOR DE TESIS:

LIC. ROBERTO CAMPOS LECHUGA

Villahermosa, Tabasco, 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mí Familia:

Mis Padres: Ignacio Vallarta Magallón y Magdalena Mar Diliegros

A los cuales les agradezco mucho por todo el apoyo brindado durante mi educación académica, ya que sin ustedes no hubiera sido posible este logro, gracias por todo, los quiero mucho.

Mis hermanos: Magally Antonieta Vallarta Mar y Alvaro Ignacio Vallarta Mar

Por todo el apoyo que me brindaron cuando lo necesitaba, les agradezco de igual manera, gracias por todo, los quiero mucho.

A mi director de Tesis:

Licenciado Roberto Campos Lechuga, mi más profundo respeto y agradecimiento por haberme guiado en mi tesis, gracias por su participación y por el apoyo que me brindó durante todos mis estudios académicos.

Índice

“La Homosexualidad En La Visita Conyugal En Los Penales De Tabasco”

Introducción.....	3
-------------------	---

Capítulo I. Antecedentes Históricos

1.1 Homosexualidad en la época Grecolatina.....	5
1.2 Francia.....	6
1.3 España.....	9
1.4 India.....	11
1.5 América.....	12
1.6 Estados Unidos.....	19
1.7 México.....	23

Capítulo II. Los Penales En Tabasco

2.1 Regulación.....	30
2.2 Las visitas.....	33
2.2.1 Familiares.....	34
2.2.1.1 Área de visita.....	34
2.2.2 Conyugales.....	35
2.3 Duración.....	41
2.4 Derechos en la visita conyugal.....	41

Capítulo III. La Sexualidad En Los Penales

3.1 La libertad sexual.....	43
3.2 La preferencia sexual.....	46
3.3 El reglamento de la visita conyugal.....	50
3.4 Imposibilidad para la visita conyugal.....	51
3.5 Iglesia católica.....	56

3.5.1 El Vaticano.....	59
------------------------	----

Capítulo IV. La Ley De Sociedad En Convivencia

4.1 Objetivos.....	70
4.2 La pareja.....	70
4.3 La sexualidad.....	70
4.4 Características.....	71

Capítulo V. El Homosexualismo Frente Al Sistema Penal

5.1 Legislación Internacional en materia de Derechos Humanos.....	72
5.2 Los Reclusorios.....	73
5.3 La visita conyugal por homosexuales.....	76
5.4 Reforma al artículo 53 del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado.....	77
5.5 Capacitación para el personal de los penales.....	81
Conclusiones.....	83
Bibliografía.....	85

Introducción

El tratamiento de temas relacionados con el instinto e impulso sexual, obedece a una maduración del espíritu del hombre, al progreso de sus conocimientos y de sus necesidades sociales. Hasta hace pocos años todo lo referido al sexo permanecía dentro de la esfera del tabú y del vituperio. Hoy hasta los niños hablan de él sin hipocresías ni escabrosidades.

Desde la más remota antigüedad hasta la Edad Moderna, las cárceles sirvieron de aseguramiento y depósito indiscriminado de hombres, mujeres, niños e incluso alienados, a la espera de la muerte o del tormento; imaginemos las situaciones que habrían de plantearse en el terreno sexual. Al crearse la pena de privación de la libertad se promovió la separación de los sexos. Se encarceló a hombres y mujeres por separado, pero esta separación no siempre fue efectiva.

La sexualidad en prisiones es un tema muy poco estudiado pero de vital importancia para la vivencia de los presos. Su estudio comenzó a principios del siglo pasado con una serie de estudios que abordaban la antinaturalidad de las relaciones sexuales entre mujeres en prisión (Hensley, Struckman.Johson, Eigneberg, 2000), A pesar de centrarse en la sexualidad femenina en un inicio, la mayoría de los estudios desde entonces se han basado en la vida sexual de los varones en prisión. Nos centraremos exclusivamente en las investigaciones que han estudiado las situaciones de los varones.

Una de las circunstancias que más puede influir en la vida sexual de un individuo es el hecho de entrar en prisión. De repente, la persona se encuentra con una serie de necesidades básicas que siempre ha tendí pero dentro de un contexto que dificulta su resolución. López (1995, 1997, 1999) sitúa la sexualidad como una de las necesidades interpersonales básicas del ser humano que ha de ser resuelta amén de conseguir un buen estado de satisfacción personal. Además, uno de los mejores predictores de la salud general es tener una buena salud

sexual. En este sentido, la afectividad y la sexualidad son dos factores que cumplen una serie de funciones como la de relacionarse con otros, aumentar la autoestima, dar y recibir placer, etc., que tienen una gran importancia de cara al bienestar y a la salud física y psíquica de los individuos (López y Fuertes, 1997).¹

Con el objetivo de avanzar en el estudio actual de la sexualidad en prisión consideramos importante hacer una revisión de los distintos estudios que se han realizado en este campo, objetivo primordial de este capítulo.

¹ LOPEZ, F "Necesidades de la infancia y protección infantil". Fundamentación teórica, y clasificación y criterios educativos, I, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, p.120.

Capítulo I. Antecedentes Históricos

1.1 Homosexualidad En La Época Grecolatina

La homosexualidad en la época grecolatina no estaba condenada ni perseguida. No la consideraban menoscabo para la virilidad.

Zeus, dios mitológico y Alejandro Magno, gran guerrero por ejemplo, eran homosexuales y en la sociedad helénica estas conductas recibían poco censura. No consideraban que la virilidad de estos personajes disminuyera por su práctica cuando no afectara el desempeño en las continuas guerras. Se consideraba aceptable que un ciudadano libre introdujera su pene en el cuerpo de otro, ya fuera hombre o mujer. Lo que realmente importaba era que la otra persona perteneciera a una clase social inferior, y mientras la posición activa o penetradora no era objeto de crítica, se solía despreciar a los ciudadanos libres que consentían en adoptar la pasiva o receptiva.

Fue la introducción de la moral estoica, en plena época del imperio, la que condujese a varios pensadores y gobernantes a condenar las conductas homosexuales. Los historiadores de esa época, era común que condenasen a los emperadores más sobrios que practicaron el bisexualismo como Tiberio, Nerón, Calígula, o Julio César incluso aunque fuera militar.

El emperador Adriano era un gran estadista, pero se hizo también famoso por su amor apasionado hacia el joven Antino, a quien le construyó una ciudad.

No deja de ser interesante que en la Grecia clásica el amor entre hombres se considerase algo superior al amor entre hombres y mujeres. Quizás la explicación a esto se encontrase en el hecho de que por aquel entonces los hombres de clases altas fuesen cultos y acostumbrasen a frecuentar los foros en donde hablaban y opinaban los filósofos. Los hombres a la vez eran normalmente

instruidos en el uso de las armas, en la literatura, la poesía y otras disciplinas mientras que las mujeres eran poco más o menos algo así como el ganado doméstico encargadas de mantener el hogar y de criar a la prole, eran por tanto en su mayoría incultas y mantenidas al margen de la cultura por una sociedad totalmente androcéntrica de ahí que el amor entre hombres llegase a ser considerado más elevado o al menos algo totalmente aceptable.

La famosa "Legión sagrada de Tebas" a la que derrotó Alejandro, era famosa por su invencibilidad hasta aquella fecha, hecho debido según apuntan muchos historiadores, a que la práctica totalidad de sus miembros, conocidos como "Los Inmortales" eran homosexuales que luchaban siempre por parejas nunca abandonando al compañero herido en el campo de batalla.²

1.2 Francia

Howard, que recorrió establecimientos penales europeos, ha dejado conceptos incisivos que son aplicables a la actualidad. En sus palabras puede apreciarse un acento de vehemente dolor por los horrores que presenció, entre los cuales el problema sexual no escapa a su conocimiento: "En la formación de las instituciones destinadas a reprimir al malvado, es preciso no perder de vista el verdadero designio del castigo. Este objeto no debe ser el gusto de satisfacer los sentimientos de venganza, sino la prevención del crimen, y esto sólo puede conseguirse por medio de la aplicación de medidas a propósito, para impedir la reincidencia del delincuente, y apartar de él a los demás. Ambos objetos pueden lograrse por medio de una disciplina de cárceles bien regulada. Éstas, por desgracia, se han manejado casi generalmente, de manera que han producido resultados diametralmente contrarios. Porque en donde los presos no han sido tratados con violencia y con crueldad, han sido víctimas del abandono, y se les ha

² Enciclopedia Omeba, volumen 13. P.144

sujetado a una severidad a que la ley no les condenaba, y que era repugnante a la humanidad. Se les ha sepultado en asquerosos y hediondos calabozos, en donde se les ha privado del aire, de la comida y del ejercicio y se les ha degradado por medio del castigo corporal. Se les ha oprimido con grillos y cadenas y se les ha consumido con enfermedades. No se han causado a los presos perjuicios menores en su ánimo, que los que han injuriado su persona. La ociosidad, la reunión indistinta de todos y la depravación han viciado al inocente, han hecho todavía más malo al criminal y han confirmado en su propósito al malvado: y de la combinación de todas estas causas, una cárcel, en lugar de ser beneficiosa, ha sido una plaga para el público; y los presos no han vuelto a la sociedad, si no es para robar la propiedad del hombre de bien, para corromper la moral y para alterar la tranquilidad pública”.

En Francia, Vasseur (2000) médico de la prisión parisina de la sané durante siete años, expuso la situación de dicha prisión teniendo un gran impacto en la opinión pública francesa y provocando la creación de una comisión de control externo de las cárceles francesas. En este libro se afirma que las violaciones dentro de esta prisión son frecuentes y continuas.

Struckman-Johnson y Struckman y Struckman-Johnson (2000) realizaron un estudio en siete prisiones de Estados Unidos con un total de 1.728 presos y 475 funcionarios entrevistados. Los resultados señalan que un 21% de los internos había sido forzado o presionado, al menos una vez, a mantener contactos sexuales que no deseaban en alguna cárcel de su Estado. El 16% afirmó que esto le había ocurrido en la prisión que se encontraba en este momento. Un 7% de los internos había sido víctima de violación en la cárcel actual. Entre los predictores de la coerción sexual en prisión se encontraban el tener una población penitenciaria grande, los conflictos interraciales, estar en una prisión con estructura de cuartel, escasa seguridad y vigilancia y tener un alto porcentaje de procesos con delitos contra las personas.

Hensley (2000) estudió las diferencias existentes entre varones y mujeres en cuanto a las actitudes hacia la homosexualidad.³ Los varones mostraban unas actitudes más homofóbicas que las mujeres. Independientemente del sexo, las personas de raza blanca y las que tenían una sentencia más larga presentaban actitudes más negativas. Este mismo autor, junto a otros, realizó una interesante revisión sobre la historia de la investigación en prisiones en Estados Unidos, estudiando la sexualidad consensuada y coercitiva en varones y mujeres.

Alarid (2000), basándose en el modelo construccionista social de eigenberg, entrevistó a presos homosexuales y bisexuales en dos condiciones: bajo custodia o con el resto de presos. De los resultados observados resaltan dos: por un lado, los internos entrevistados se sentían más seguros bajo custodia que con el resto de los presos; por otro lado, los presos bisexuales que se sentían más atraídos por mujeres que por varones buscaron más a menudo protección de otro interno y se sentían más inseguros en prisión que los homosexuales y los bisexuales que se sentían mas atraídos por varones que por mujeres.

Man y Cronan (2001) estudian el tema de las violaciones en prisión.⁴ Estos autores señalan que, contrariamente a la creencia de que las violaciones en prisión son perpetradas por homosexuales, generalmente son llevadas a cabo por heterosexuales. La principal motivación de estos actos es obtener poder. Las agresiones sexuales demuestran que el agresor es superior en cuanto a la fuerza y conocimiento. El resto de los presos no considera estos contactos entre varones como homosexuales. De hecho, el agresor es percibido en términos de masculinidad y fuerza, mientras que el agredido es percibido como homosexual porque adquiere el rol que le atribuyen a la mujer. Estos autores, citando a Wooden y Parker (1982) afirman que todo este tipo de relaciones aparecen dentro de una jerarquía socio sexual. Los agresores son llamados pitchers (lanzadores) o

³ HENSLEY, C: STRUCKMAN-JOHNSON, C Y EIGNEBERG, H (2000), Introduction: The history of prison sex research, The prison facilities. P. 212.

⁴ CRONAN, J.P. Forecastign sexual abuse in prison, Journal of Criminal law and criminology. P.176.

wolves (lobos) que toman el rol masculino actuando violentamente a través de la violación. El rol femenino es adjudicado a los fags (maricas) que son homosexuales o transexuales que adoptan formas femeninas y un rol sumiso, los kids (chicos) que son una especie de esclavos sexuales que acceden a mantener ciertas conductas sexuales a cambio de protección y los punkis (punkis) que son presos heterosexuales que se resistieron a ser violados porque finalmente lo fueron, a menudo por un grupo de internos, y que constantemente van a ser objeto de violación por otros presos.

1.3 España

No obstante, hemos de ser conscientes de dos aspectos fundamentales. Por un lado, el significado de estar en prisión es muy distinto dependiendo del país y de la legislación que regule el sistema penitenciario. Por ejemplo, mientras en las prisiones españolas, como es el caso del Centro Penitenciario de Topas (Salamanca), el requisito que se pide a los internos para acceder a las comunicaciones íntimas (comunicaciones que duran entre una o dos horas en la habitación con cama en la que el interno y su pareja pueden mantener relaciones sexuales) es que demuestren que llevan al menos seis meses de relación, en Estados Unidos las visitas llamadas “conyugales” se reducen a las parejas que están casadas en los Estados que está permitido este tipo de visitas, una gran minoría.

Por otro lado, tanto el concepto de sexualidad como distintas problemáticas han ido variando con el paso del tiempo, de forma que dependiendo del momento histórico en el que nos encontráramos, los estudios se han centrado en distintos aspectos. Por ejemplo, la exclusión de la homosexualidad del DSM como desviación sexual o la aparición del VIH han influido mucho en los temas que se han estudiado. En este sentido, en este capítulo vamos a encontrar reflexiones de los autores desfasadas, obsoletas y que científicamente no se han comprobado o

que no son ciertas, por lo que hay que tener en cuenta la fecha en la que se realizó cada estudio para ser conscientes del origen de dichas ideas.⁵

Con respecto a la conducta homosexual consensuada y coercitiva en prisión, muchos estudios han confundido una con otra, ya que es especialmente difícil discernir si una interacción es de un tipo u otro tomando como único criterio de evaluación la observación de la conducta. Del mismo modo, también se ha confundido la homosexualidad con las personas que mantienen relaciones sexuales con varones, utilizando como único criterio la conducta y olvidando otros criterios como la vinculación emocional, la atracción sexual, etc.⁶

Las investigaciones se han centrado en el estudio de la sexualidad consensuada y coercitiva así como en los riesgos asociados al contagio de VIH y de las enfermedades de transmisión sexual. En este capítulo, estudiaremos los aspectos de sexualidad consensuada y coercitiva que han aparecido en los distintos estudios, la mayoría de ellos americanos, siguiendo una descripción cronológica que empieza en los años 30 y finaliza en el momento presente. No trataremos que los riesgos asociados a la transmisión sexual del VIH y de otras enfermedades ya que conllevan otra línea de investigación paralela cuyo estudio merezcan ser hecho de manera individual.

En España, Valverde (1997) subrayó las alteraciones que sufra la sexualidad al entrar en prisión. A pesar de la existencia de las comunicaciones íntimas que ayudan a atenuar el problema sexual en la prisión, esta solución no es para todos ni soluciona el problema para los que tienen acceso a ellas. Existe un tiempo de comunicación, una o dos horas y tal vez únicamente una vez al mes, para mantener relaciones sexuales, con lo cual estos contactos no se dan principalmente como consecuencia de un acercamiento afectivo sino de una presión temporal. Con respecto a la masturbación, su frecuencia en prisión

⁵ LOPEZ, F, Afecto y sexualidad, Ed. Avances en Sexología, Bilbao, Universidad de País Vasco. P. 33

⁶ FUENTES, J:A y LOPEZ, F. (1997) Aproximaciones al concepto de la sexualidad, Salamanca, Amarú

aumenta tremendamente y además las fantasías que la acompañan tienden a normalizarse con el paso del tiempo debido a la pérdida de contacto con el exterior. La homosexualidad en prisión es considerada por este autor como una desviación o alteración de la sexualidad, en cuanto a que no es una opción sexual elegida libremente y que viene impuesta por la situación de la prisión que no permite ningún acceso a mujeres. Finalmente, en prisión todo puede ser objeto de comercialización y la sexualidad no es una excepción. Por ello, algunos internos pueden caer en redes de prostitución interna, bien por miedo o necesidad, que tendrá sus consecuencias sobre el interno.⁷

1.4 India

Srivastava (1974) realizó un estudio con 400 presos encontrando una alta tasa de masturbación y de conductas homosexuales. Se habla de un exceso de masturbación, cuya frecuencia varía dependiendo de la edad, las oportunidades para la privacidad, los años pasados en prisión o de la asimilación de la cultura de la cárcel. Además, esta conducta les deja insatisfechos sexualmente. Este autor encontró en su estudio que entre un 10% y un 15% de los internos era homosexual habitual o situacional. La mayoría eran reacios a hablar o dar explicaciones sobre la naturaleza de este tipo de relaciones. Sin embargo, un pequeño grupo de presos explicó con una sorprendente franqueza el tipo de conductas homosexuales que habían llevado a cabo en prisión: Estos internos pertenecían al grupo que representaba un rol masculino y activo en las relaciones. Describían esta situación como temporal hasta que tengan acceso a relaciones heterosexuales. Por el contrario, otro grupo muy reducido que representaba un 3% de la muestra total afirma que ya mantenían relaciones homosexuales antes de entrar en prisión y que su conducta no tenía que ver con la situación de depravación de relaciones heterosexuales que se daba en prisión.

⁷ LOPEZ, F (1995) Necesidades de la infancia y protección infantil. Fundamentación teórica, y clasificación y criterios educativos, I, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, p. 78

Un 1% de la muestra total, que a su vez formaban parte del grupo interno antes de entrar en prisión y que seguirán manteniendo relaciones de este tipo cuando estén en libertad, rara vez pueden tener una relación estable dentro de prisión actúan prostituyéndose para los heterosexuales. Aún así, no hay un intercambio económico, ya que los homosexuales con estas relaciones buscan obtener reconocimiento o protección. En torno a ellos, se crean relaciones de amor-odio que son la causa de muchos de los episodios de violencia intracarcelaria.⁸

French (1979) aporta una explicación de por qué se dan estas conductas homosexuales en prisión y su influencia sobre la autoestima. En su opinión, debido a la depravación afectiva heterosexual que subyace al mundo penitenciario, se intercambian conductas homosexuales impersonales que a su vez van a generar un sentimiento de culpa y de ambigüedad sexual. Estos sentimientos van a reducir la autoestima del propio preso, disminuida de por sí por el hecho de estar en prisión.

Además, este autor aporta dos interesantes afirmaciones. Por un lado, señala la existencia de relaciones sexuales entre el personal de la prisión y los presos. Por otro lado, afirma que muchas de las agresiones están relacionadas con el sexo, incluidas las autolesiones y las automutilaciones sexuales.⁹

1.5 América

En el período entre guerras, encontramos también preocupación por este tema en América del Sur. En Perú, Smythe (1931) observó que una vez que se permite el contacto sexual a los presos con su pareja, que está afuera de prisión, su salud mental y moral mejora notablemente, desapareciendo las anomalías

⁸ *Ibíd.* P.133

⁹ *Ibíd.* P.145

sexuales provocadas por el hecho de estar en prisión. Estamos ante uno de los primero antecedentes de lo que después se pasarán a llamar visitas conyugales.

Fishman(1934) fue uno de los primero inspectores de las prisiones federales en Estados Unidos que además observó cómo un gran número de varones adultos y jóvenes eran presionados a mantener relaciones homosexuales a través de amenazas, fuerza, chantajes o deudas. Este autor fue también uno de los primeros expertos que puso de relieve la prohibición de la denuncia de las agresiones sexuales en prisión dentro del código del preso.

En Brasil, Britto (1934) planteó el debate sobre si el Estado debe o no proveer sexualmente a los internos e internas de sus prisiones. Britto reconoce el problema que supone el no mantener relaciones sexuales en prisiones. No obstante, su objeto de estudio es el papel que puede y debe jugar el Estado en esta cuestión. En el caso de los varones, propone dos soluciones. Por un lado, los presos casados podrían tener derechos a recibir visitas íntimas con sus esposas en la prisión o bien, por otro lado, se podrían conceder permisos para que puedan mantener relaciones sexuales fuera de prisión. En el primer caso, el Estado no podría conceder solamente las visitas a los internos casados, ya que estaría incurriendo en un agravio comparativo, además de plantear la difícil situación de la mujer que perdería su honorabilidad al venir a prisión para mantener relaciones con su marido. En el caso de conceder permisos para que los presos pudieran visitar a sus mujeres, esta medida podría fomentar la procreación y Britto cuestiona si se debería permitir tener hijos los presos debido al estigma social que va a recibir ese niño por parte de la sociedad: el hijo de un encarcelado. No obstante, en este último caso, la decisión la dejan a conciencia y voluntad de la mujer. Una segunda solución que se propone es permitir la entrada de prostitutas a la prisión o bien, la salida de los presos a prostíbulos donde puedan cubrir sus necesidades sexuales. Según Britto, el Estado no puede luchar contra los proxenetas a la vez que promover la prostitución con sus presos en dichas salidas. Además, el autor asegura que el escándalo sería mayor aún si las prostitutas

entrasen en las prisiones, situación que en aquellos tiempos no se había dado ni en los Estados más avanzados. La indisciplina, la agitación intracarcelaria, la perturbación del orden e incluso posibles crímenes aparecerían si se mantuviera esta opción.

Por lo tanto, según Britto, la situación del Estado se reduciría a no facilitar ningún tipo de contacto sexual dentro de la prisión y conceder permisos para que éstos puedan llevarse a cabo fuera de la prisión.

También en Brasil, Torres (1945), con una muestra de 100 presos, estudió el número de erecciones nocturnas y matinales, la frecuencia de los sueños sexuales tanto si venían acompañadas de poluciones como si no, la frecuencia de masturbación al año y su opinión a favor o en contra de que la prisión les facilitara relaciones sexuales normales. Además, resaltó la importancia de esta temática debido a la alta tasa de masturbación encontrada y a que casi la mitad de los internos opinaron a favor de que la prisión les facilitara relaciones sexuales.

Unos años después y dentro del mundo anglosajón, Karpman (1948) estudió las actitudes hacia la sexualidad de los presos, los efectos y reacciones a corto y largo plazo de la privación sexual, las prácticas sexuales no normales y las perversiones sexuales en prisión.

En 1959, Neese afirmó que la privación de la vida sexual de los presos era el peor castigo que infringía la prisión, ya que crea varones que tienen que pasar años de su vida en un mundo sin mujeres, donde los más jóvenes están en un mayor riesgo de ser forzados a mantener relaciones sexuales por bandas establecidas dentro de la prisión.

En la siguiente década, Huffman (1960) llegó a la conclusión de que la homosexualidad en prisión era muy frecuente. De hecho, encontró diferentes patrones entre internos de raza blanca y negra, a la vez que observó que las

personas que mantenían algún tipo de conducta sexual desviada antes de entrar en prisión, no lo mantenían durante el tiempo que estaban encarcelados.

Este mismo autor un año después estudió los problemas causados por el encarcelamiento de chicos jóvenes (menores de 18 años) y las relaciones homosexuales que podían establecerse en prisión (Huffman 1961). El autor afirma que mientras las relaciones homosexuales entre jóvenes son más violentas físicamente, las relaciones entre jóvenes y adultos no tienen ese componente de violencia física sino que más bien se llevan a cabo a través de un proceso progresivo de seducción.

Huffman (1961) resalta la importancia de que el tratamiento en prisión tenga en cuenta tres aspectos de la vida sexual de estos jóvenes: la privación sexual, las conductas homosexuales y la masturbación crónica.

Este autor también afirma que el rechazo de los padres de la mayoría de estos jóvenes, les imposibilita a identificarse con uno u otro sexo, lo que les conduce a una situación de confusión al encontrarse en un submundo completamente masculino como es la prisión.

Finalmente, Marcos (1971) afirma que este nuevo sistema ha de verse refrendado por la implantación de una educación sexual eugenésica para que la vida sexual en prisión sea más satisfactoria y libre de riesgos. Al mismo tiempo, critica la falta de preparación que tiene el personal de prisiones y la necesidad de su formación.

Ibrahim (1974) realiza un análisis estructural de las prisiones para explicar la conducta homosexual en prisiones, sobre todo cuando implica a personas de orientación heterosexual. Cita varios factores que favorecen estas conductas como son: la prisión esto formada por un solo sexo: los guardias, administradores y los propios internos toleran este tipo de conducta; las oportunidades para

trabajar o de ocio son escasas; no existe privacidad alguna; la prisión no separa a las personas con una orientación homosexual ni a los agresores sexuales del resto de la población penitenciaria; y la falta de comunicación de los presos con el exterior de la cárcel que facilita una falta de identificación con las normas sexuales de la sociedad.

También propone una serie de posibles soluciones: que los presos tengan oportunidad para trabajar y participar en programas vocacionales y recreativos; que los internos sean clasificados en función de la edad y el número de delitos; que los presos de orientación homosexual sean separados del resto; que trabajen mujeres en las prisiones de varones (así los internos podrán mantener en su mente la imagen y el rol de mujer); que se permitan las visitas conyugales para que los internos puedan mantener relaciones sexuales con su mujer (así además se fortalecerían las relaciones familiares); y que permitan visitas a los presos a su casa de más de un día durante los fines de semana.

En argentina, Neuman relata un proceso típico en cuanto a la conducta sexual de los presos. En un principio, cuando el preso es detenido pero aún sin condena, todo el estrés asociado al juicio, a la necesidad de adaptarse a la prisión, a la separación de la familia, etc., bloquea su deseo sexual.¹⁰ A medida que pasa el tiempo, y una vez que el interno ha conseguido una cierta tranquilidad interior y un nivel de adaptación a la prisión, es cuando el deseo sexual vuelve a aparecer con mayor fuerza si cabe. Será entonces cuando el recluso comience a utilizar la masturbación, aunque no le satisfaga plenamente pero le ayudará a calmar su deseo temporalmente y aliviar la tensión de sus nervios. Neuman cita un dicho típico de prisión que dice que la solución del problema sexual la tiene el preso en su mano. Existen otra serie de compensaciones como son chistes y narraciones obscenas que llenan su mente de contenidos pornográficos.

¹⁰ Neuman, E, El problema sexual en las cárceles, Buenos Aires. Ed. Universidad. P.65

Cuando el preso está penado, no sólo sufre los deseos sexuales insatisfechos y la sobreexcitación provocada por la abstinencia, sino que también pasa por su mente la cantidad de tiempo que va a estar sin el contacto con una mujer. El preso piensa en su pareja en los mismos términos que él se siente, por eso, se ha observado que sus celos y sospechas son aún mayores cuanto más fuertes son sus deseos. El preso piensa que su pareja está pasando por la misma situación pero con la ventaja de tener una mayor libertad para relacionarse con otro hombre.¹¹

Un siguiente paso en este proceso sería la masturbación en común, con otros internos, constituyendo el paso previo a la homosexualidad carcelaria. Neuman distingue entre los homosexuales conocidos como tales y los homosexuales ocasionales, aquellos que bien por violencia o por decisión propia mantienen relaciones sexuales con otros varones exclusivamente en prisión. La solución que plantea este autor con los homosexuales en prisión es que tenga una celda propia en un principio, aunque la solución ideal sería incluirlos en dependencias exclusivas para ellos. Sin embargo, nosotros pensamos que la segregación de las personas de orientación homosexual no es solución para nada, además de ser una propuesta discriminatoria. A este respecto, consideramos que las agresiones sexuales en un principio no tienen nada que ver con la orientación sexual del individuo. Por otro lado, el problema en prisión es que los presos sufran alguna agresión sexual o que no puedan mantener relaciones sexuales con personas afines a su orientación sexual, si bien, cada persona puede elegir libremente con quien quiere mantener contactos sexuales.¹²

Con respecto a las relaciones violentas, este autor nos ofrece datos escalofriantes de las cárceles argentinas y americanas. Destacan las más de 2000 violaciones ocurridas en tres cárceles americanas en el período de dos años,

¹¹ BUJAN, Alejandro J, la cárcel Argentina, una perspectiva crítica, Ed. Ad. Hoc. Año 1988. P.44

¹² *Ibíd.* P.66

durante la década de los 70, por un grupo de presos que actuaban conjuntamente.¹³

Wooden y Parker (1982) observaron que más de 65% de una muestra de 200 internos había mantenido relaciones homosexuales consensuadas en prisión. Por otra parte, encontraron que el 14% de los internos había sido agredido sexualmente. Davis (1982) encontró a finales de los años 60 que el 3% de 60.000 presos había sido agredido sexualmente. Con el objetivo de prevenir estas agresiones, Cotton y Groth (1982) describieron una serie de estrategias útiles para su prevención y para el tratamiento terapéutico de los varones que la hayan sufrido.

En Canadá, Lacombe (1997)¹⁴ realizó un estudio a través de entrevistas y de metodología cualitativa con 18 presos sobre distintos de la sexualidad humana. De los 14 internos que tenían pareja antes de entrar en prisión solo 2 mantuvieron su relación durante todo el tiempo pasado en prisión. Los internos podían mantener el contacto con su pareja a través de visitas vigiladas, que se realizan a través de un cristal, visitas con contacto, donde lo único que separa al preso de su pareja es una mesa, y visitas privadas, que consisten en vivir durante todo un fin de semana en una estancia de la prisión con total intimidad. Como era lógico de esperar, las visitas fueron las mejor valoradas. Para esta autora también identificó una serie de roles sociosexuales que están relacionados con la clasificación de French (1979). Estos roles son el wolf (lobo) el jeune (novato), el travesti, el homosexual y heterosexual.

El wolf es el veterano que utiliza al jeune, bien con amenazas o generalmente a cambio de protección, bienes, etc., para su satisfacción sexual. Los travestis que en realidad son más bien transexuales, representan el papel más

¹³ MARCOS, M, el problema sexual en las prisiones, Buenos Aires, Abeledo-Perrot. P. 12

¹⁴ LACOMBE, E (1997) L impact de L incarcération sur l expression de la sexualité d un groupe en milieu correctionnel ouvert. Université du Québec à Montréal.

femenino dentro de la prisión con los que se establecen relaciones de pareja pseudo-heterosexuales. Los travestis también intercambian relaciones sexuales por bienes materiales, estableciéndose en torno a ellos una red de prostitución. Los homosexuales en prisión son todos aquellos internos que mantienen relaciones homosexuales y que no son travestis independientemente de cuál sea su orientación sexual. El heterosexual es la persona que no mantiene relaciones sexuales con otros presos y que utiliza otros medios para cubrir sus necesidades.

1.6 Estados Unidos

En el régimen celular, pensilvánico o filadélfico, que con diversas modalidades fue utilizado en distintas partes del mundo - especialmente en los Estados Unidos a fines del siglo XVIII-, que incluía el trabajo en común, se cuidó muy bien la aproximación o el contacto de los presos aunque fuera verbal. Recuérdese que en los actos oficiales, como en las ceremonias del culto, ellos no podían verse pues iban cubiertos con capuchones negros, como los cartujos. Se trataba de que no “intercambiaran sus malas artes”, pero seguramente también se evitaban contactos y desviaciones de tipo sexual, aunque esto último no haya sido confesado. A ello obedecía, en buena parte, las comidas frugales y los ayunos frecuentes a que eran sometidos con el fin de reducir cualquier clase de excitación.¹⁵

En todas las épocas el encierro ha acarreado padecimientos de índole sexual y deformaciones del instinto. Estas aberraciones son connaturales a la prisión en sí. La cuestión no es nueva pero el tratamiento científico comienza en la tercera década de nuestro siglo.

¹⁵ HENSLEY, C, Tewksbury, R, Characteristics of prison sexual assault target in male Oklahoma correctional facilities. P. 333

Como lo recuerda Belloni, Luis Lucchini, que dirigió la “Rivista Penale”, por el año 1878, recabó vigorosamente la necesidad de “... un maduro estudio, en consideración de los funestos efectos causados por la supresión de las satisfacciones sexuales en las penas de más larga duración”. El realismo de espectáculo tan cruel indujo por la misma época a un argentino, Luis V. Varela, a dirigirse al gobernador Casares, aconsejándole que permitiese el acceso a la celda a la esposa del penado, porque de lo contrario, ésta iba a tener relaciones ilícitas fuera de la cárcel y, por su parte, aquél se entregaría a las prácticas de la homosexualidad. Se fundamentaba, para aconsejar este sistema, en el dicho de Alberdi, “Gobernar es poblar”. Decía Varela que “tener tres o cuatro mil individuos en las cárceles, condenados a la esterilidad, quedando al salir de las cárceles en condición de no poder reproducir, era un error muy grande y signo evidente de una mala política social y carcelaria”.

Moss, Oxford, y Anderson (1979) estudiaron la prevalencia de las agresiones sexuales en prisiones federales de los Estados Unidos preguntando al personal de la prisión por lo que autores concluyeron que este problema era muy poco frecuente en este tipo de instituciones.

Lockwood (1980) estudió la incidencia de la coerción sexual en una muestra de 100 internos. Encontró que el 28% había sufrido algún tipo de agresión sexual (contactos sexuales no deseados a través del uso de la fuerza, amenazas o presión que pueden incluir penetración o no) y que el 1.3 % había sido violado (contactos sexuales no deseados a través del uso de amenazas o fuerza que incluye penetración (vaginal, anal u oral) en prisión.¹⁶

Money y Bohmer (1980) señalan que los agresores sexuales deberían estar en otro sistema de reclusión distinto de la cárcel, ya que éste es un lugar donde se producen agresiones sexuales. Con respecto a las distintas formas de expresión

¹⁶ Ibídem. P.542

de la sexualidad, estos autores identificaron tipos: masturbación, poluciones nocturnas; fantasías sexuales; contactos homosexuales consentidos entre una persona que mantiene exclusivamente contactos sexuales con varones y una persona bisexual; parejas en las que un miembro que mantiene contactos sexuales con ambos sexos, coacciona al otro, dominándole sin herirle físicamente; y la violación homosexual.

Berzins (1982) se centra en el estudio de las conductas sexuales en reformatorios y prisiones de Estados Unidos. Este autor resalta tres aspectos fundamentales que fomentan la homosexualidad en estos contextos: la separación de los seres queridos, la facilidad y frecuencia con la que se ven conductas homosexuales en prisión y el continuo y cercano contacto con presos del mismo sexo.

Cotton y Groth (1982) señalan que la violación en prisión no es un acto cuya principal motivación es sexual, pero que, sin embargo, constituye una expresión sexual de agresión. El daño causado a la víctima es profundo en cuanto que afecta a dos aspectos básicos de la identidad masculina como son la sexualidad y la agresividad. Con todo y con esto, la víctima ha de seguir viviendo en el mismo establecimiento que el agresor. La acción legal contra la institución considerándola como responsable de los actos que ocurren dentro de sus muros ha hecho que las prisiones comiencen a entrenar su personal para identificar, tratar y prevenir las agresiones sexuales según Cotton y Groth.

Sacramento, Calif. (BP)--La Asamblea de California aprobó el 5 de junio una propuesta de ley que legalizaría el "matrimonio de homosexuales," ignorando así la amenaza de veto del Gobernador Arnold Schwarzenegger.

La propuesta fue aprobada por la Asamblea con una votación de 42 a 34 y ahora se dirige al Senado. Ambas cámaras aprobaron una propuesta similar hace dos años, antes que la vetara Schwarzenegger.

California ya reconoce las uniones domésticas, que esencialmente otorgan a las parejas del mismo sexo todos los beneficios estatales legales del matrimonio, excepto el nombre, pero los activistas homosexuales del estado dicen que eso no es suficiente.

"¿Por qué quisiéramos que el gobierno dicte los asuntos del corazón?" dijo el asambleísta demócrata Mark Leno, quien es abiertamente homosexual, según The Sacramento Bee.

Conocida como AB 43, la propuesta intenta derogar la Proposición 22, una ley que los electores aprobaron por un margen de 61 a 39 por ciento en el 2000 y que prohíbe el reconocimiento del "matrimonio de homosexuales."

"El pueblo ya declaró su voluntad," dijo el asambleísta republicano Anthony Adams, según The Bee.

La asambleísta republicana Sharon Runner añadió, "Si creemos que California ha cambiado, necesitamos regresar a los electores."

Los conservadores afirman que la propuesta de ley es anticonstitucional porque, bajo la constitución estatal, una iniciativa aprobada por los electores sólo puede ser derogada por ellos mismos. El Artículo II, Sección 10 de la Constitución de California dice que la legislatura "pudiera enmendar o revocar una iniciativa... sólo cuando los electores lo aprobaran."

Incluso si la propuesta fuera a convertirse en una ley, casi es seguro que le seguiría una demanda por parte de los grupos a favor de la familia.

En febrero, Schwarzenegger dijo a un estudiante de preparatoria en un evento de la YMCA que volvería a vetar la propuesta de ley.

"No. No lo firmaría porque la gente de California ya ha votado al respecto," dijo, según The Bee.

Los electores, señaló, "deben tomar esa decisión."

"Pero no debo ser yo o la legislatura," concluyó.

Incluso si Schwarzenegger cumple su promesa, el debate no terminaría en ese Estado. La Suprema Corte de California tiene planeado escuchar un caso de "matrimonio de homosexuales" este año.

A pesar de la falta de una ley del "matrimonio de homosexuales" en California, los activistas homosexuales han avanzado en áreas donde otros estados han fallado. El New York Times reportó el 1 de junio que en California los prisioneros homosexuales y lesbianas ahora tienen permitido las visitas conyugales nocturnas, una política que pudiera ser la primera de su clase en toda la nación. La nueva regla se aplica sólo a los prisioneros que tienen una pareja doméstica.¹⁷

1.7 México

En el Centro de Readaptación Social Varonil de Santa Martha Acatitla (Ceresova) se llevó a cabo la primera visita íntima entre homosexuales, luego que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitiera la recomendación 1/2007 a la dirección General de Reclusorios que no permitía a las parejas del mismo sexo tener relaciones los días de visita conyugal. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal (DGPYRS) otorgó el permiso correspondiente para que Agustín N., recibiera la visita de su pareja

¹⁷ SANCHEZ M, Martin, Programa de prevención y control de enfermedades transmisibles en Instituciones penitenciarias, Revista de estudios penitenciarios p. 52

Ricardo N., a quienes desde el 2003 se les negaron las visitas íntimas como marca el reglamento.

La CDHDF recomendó a la Dirección de Reclusorios realizar las adecuaciones pertinentes a fin de regular la visita íntima para este sector de la población penitenciaria y con ello dejara de ser objeto de discriminación, pues parte de la readaptación de un recluso es el derecho a la visita de sus parejas sentimentales. Además, se deberá de instruir a todo el personal administrativo, de seguridad y custodia y cualquier otro que intervenga en el proceso de la visita íntima de los internos con orientación sexual diferente, para garantizar que se respete en todo momento su dignidad y evite que se realicen actos de molestia injustificados y cualquier actividad o situación discriminatoria”.

La Recomendación 1/2007 fue emitida el 8 de febrero pasado como resultado de la queja interpuesta por el reo del Ceresova, a quien le impidieron intimar con su pareja por ser del mismo sexo, situación que fue señalada por la CDHDF como violación a los derechos de las personas reclusas y al derecho a no ser discriminado por motivo de preferencia sexual.¹⁸

La Comisión resaltó la importancia de este hecho, ya que con ello se extiende a todos los reclusorios la posibilidad de que las personas homosexuales puedan gozar de este beneficio.

En el año 2005, después de que el peticionario acudió a la delegación Gustavo A. Madero para solicitar una constancia de hechos de concubinato, además de presentar la queja correspondiente en la CDHDF, el Ceresova le autorizó la visita íntima con su pareja reclusa, pero sólo después de cuatro años de procesos para exigir sus derechos.

¹⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Las actividades masturbatorias y homosexuales adquieren en las prisiones femeninas características patológicas similares a aquéllas de los institutos masculinos.

Si bien el homosexualismo femenino es tan frecuente como el masculino, resulta más discreto. La abstinencia forzada en la mujer parece más llevadera que en el hombre, al parecer por su natural condición biológica, pero justamente por su sensibilidad y sed afectiva se ve frecuentemente inclinada a tener relaciones fuertemente emotivas con codetenidas. Es muy natural que, privadas de contactos con hombres, pronto desplacen esas relaciones a la esfera sexual.

Se ha observado en algunas encausadas y penadas una actitud antimasculina que se ahonda a medida que transcurre el tiempo. Es que a menudo su encierro es debido a relaciones pasadas (o presentes) con algún hombre que les ha dejado una amarga experiencia. Puede tratarse de una violación a temprana edad, o el haber sido lanzadas a la prostitución e inducidas al delito por un hombre, o incluso haber sido abandonadas a su suerte en estado de gravidez o con hijos. Dichas mujeres se hallan profundamente lastimadas en la esfera emocional. El encierro les reactualiza e instrumenta el problema. Sobre todo las jóvenes que han tenido que soportar brutales relaciones sexuales con hombres (incestos, violaciones, prostitución) tienden a maldecir a todo el sexo masculino.

El gran problema, en la prisión femenina, es representado por la mujer que llega a la institución siendo ya homosexual. Tiende a apartarse de las demás y, por lo general, observa desdeñosamente las “amistades” antes referidas o los galanteos de las inexpertas. Pero, el posterior ingreso al establecimiento de alguna jovencita, le inspira prontamente fuertes deseos de relaciones lésbicas. Entonces moverá cielo y tierra para tratar de conquistarla. Al igual que los “lobos”,

“gavilanes” y los “gratas” en la prisión masculina, la pondrá bajo su “protección e intentará comprar su voluntad con regalos, lisonjas y luego caricias.”¹⁹

La reclusa que nunca antes había tenido relaciones homosexuales es fácil víctima de estas lesbianas experimentadas y puede que, después de salir de la prisión continúe buscando homosexuales. Es que la experiencia vivida en ella sella en su espíritu desequilibrios y traumas.

Se ha dado el caso, en establecimientos femeninos, de funcionarios y guardiacárceles encargados de su vigilancia que abusan de encarceladas, mujeres que se entregan al primer hombre que las solicite sin el menor resquicio de pudor. Otras veces explotan esta circunstancia, delante de sus compañeras de prisión, que las temen porque ellas son “amigas” del guardia o del funcionario, que es la encarnación más próxima del poder.

El gobierno de la ciudad de México se ha esforzado recientemente por tomar medidas progresistas en materia como el aborto, el matrimonio homosexual y la prostitución.

"La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal otorgó la primera visita íntima a un interno con orientación sexual distinta a la heterosexual, en un centro de reclusión capitalino, en este caso, del Centro de Readaptación Social Varonil de Santa Martha Acatitla", dijo la comisión en un comunicado de prensa, calificando la medida como "un paso importante en materia de no discriminación por preferencia sexual, en particular hacia las personas reclusas".²⁰

¹⁹ SANCHEZ, Ob. Cit. P. 389

²⁰ Código de Procedimientos Penales Federal

En muchas cárceles mexicanas, se permite a los reos el recibir visitas conyugales y en muchos de los casos no se requiere que la parte visitante esté legalmente casada con el prisionero. Habitaciones especiales son destinadas a esos encuentros para que los reos tengan privacidad, conforme a la noción en el sistema penal mexicano de que éste no debe de ser inhumano.

La decisión fue tomada luego de una queja presentada por un sujeto identificado solamente como "Agustín N.", quien dijo querer visitar a su pareja, "Ricardo N.", en la prisión de Santa Martha Acatitla, en el este de la ciudad.

Agustín N. presentó una queja ante la comisión, la cual tiene la capacidad de solamente hacer recomendaciones a las autoridades, pero no obligarlas en forma alguna, señalando que el sistema carcelario rechazó su solicitud debido a que la pareja era homosexual.

El 8 de febrero, la comisión falló que ello era un acto de discriminación y las autoridades decidieron, sin que el documento precisara cuándo, el permitir la visita.

La comisión indicó que deseaba llevar esos cambios a todas las cárceles de la ciudad. La oficina encargada de ellas no pudo ser consultada sobre cuándo ocurriría eso.

El partido de izquierda que gobierna la ciudad de México ya ha legalizado las uniones entre homosexuales y el aborto en la capital de esta nación de mayoría católica, además de proponer la legalización de la prostitución, la cual es castigada con penas de entre 12 y 24 horas y pequeñas multas.²¹

²¹ Código Penal para el Distrito Federal

El reglamento interno del Centro de Readaptación Social de Colima establece tres artículos que regulan las visitas conyugales, pero no aclara nada sobre la orientación sexual de los internos, por lo que están permitidas las visitas entre personas del mismo sexo, informó Antonio Priego Huerta, regidor del ayuntamiento de Tecomán y presidente de la Comisión de Derechos Humanos municipal.

“Si en algún Cereso de la entidad hubiera la petición para una visita conyugal homosexual, el director tendría que acceder, porque todos somos libres de elegir a nuestra pareja. Es un derecho que tienen los homosexuales y no pueden ser excluidos de la sociedad”, mencionó.

La discusión se desató desde hace tres meses cuando 10 internas solicitaron la visita de su pareja en el Cereso de Colima. La petición fue negada por el director de Prevención y Readaptación Social del gobierno del Estado, Roberto Pizano Caberos.

El argumento de las reclusas era que los internos heterosexuales podían recibir a sus parejas y ellas querían hacer lo mismo, sólo que su petición no procedió debido a su orientación sexual.

Sin embargo, Priego dio su total apoyo a la autorización para las visitas conyugales homosexuales, “porque la preferencia sexual del interno no tiene que ver con lo jurídico.”

En el reglamento interno del Cereso se abordan sólo en tres artículos las visitas conyugales, y nunca especifica la preferencia sexual del interno, a lo que Pizano expresa, “a buen entendedor, pocas palabras”, haciendo la reflexión de que una pareja es heterosexual.

A pesar de la irregularidad, la Comisión de Derechos Humanos de Colima no ha recibido alguna queja por la negación a la petición de visitas conyugales homosexuales o por las sanciones y castigos que reciben las reclusas al ser descubiertas en prácticas sexuales debido a la falta de espacios apropiados para estos encuentros.

El presidente de la CDHC, Enrique García González, se comprometió a visitar a estas reclusas para que presenten sus quejas.

Mientras, el regidor Priego comenta, “si el interno es homosexual se trata igual, tiene los mismos derechos y obligaciones que un heterosexual; y se tiene que respetar esta cuestión”.

Pizano menciona que en el Cereso se fomenta la unión familiar con las visitas conyugales. Sin embargo, en algunos casos la situación del encierro hace que las señoras tiendan a esta preferencia sexual lésbica.

Capítulo II. Los Penales En Tabasco

2.1 Regulación

Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado

“**Artículo 6.-** A fin de que dentro de los establecimientos haya un número de internos que pueda controlarse en respeto de los Derechos Humanos, el Gobierno de la entidad procurará que la capacidad de espacios y edificios destinados a los establecimientos no exceda los mil internos. También vigilará que dicha capacidad no sea sobrepasada, con el fin de evitar el hacinamiento.”

“**Artículo 47.-** Se procurara que haya suficientes habitaciones para que duerma un interno en cada una. De no ser esto posible por razones presupuestales, las habitaciones podrán alojar hasta cinco internos y sus dimensiones serán suficientes para que sus habitantes no estén hacinados.”²²

Habrá una cama para cada interno, provista de la ropa que exija el clima del lugar, y una mesa y cuatro sillas.”

Aunado a lo anterior, se advirtió que en el Centro de Readaptación Social de Huimanguillo, Tabasco, no existe una clasificación criminológica y adecuada de los internos procesados y sentenciados; además de que los enfermos mentales, infectocontagiosos y toxicómanos no tiene un área específica, por lo que conviven con el resto de la población carcelaria; lo que resulta a todas luces violatorio de sus derechos humanos, habida cuenta que la ley previó que los reclusos sean ubicados de conformidad con su personalidad y conductas, así como a la situación jurídica y su sexo, a fin de evitar conflictos, propiciando una estancia armónica y facilitar su tratamiento encaminado a la readaptación social, por consiguiente la ubicación adecuada y efectiva significa la posibilidad de una vida

²² Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado.

tranquila y segura dentro de la prisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 de nuestra Carta Magna; 4, 31, inciso k) y 34 del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado; así como los numerales 8 y 67 inciso a) y b) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que textualmente dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 18.- Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.²³

Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado

“Artículo 4.- Los internos deben estar separados como lo indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se recluirán en establecimientos distintos los procesados, los sentenciados, los hombres y las mujeres.- Dentro de cada establecimiento debe haber áreas separadas en las que se aloje a los internos atendiendo a la etapa que cumplan de su vida en prisión, así como a las posibilidades de readaptarse que parezcan tener. Debe, entonces, haber las siguientes áreas: A) Área de clasificación y diagnóstico. B) Área de tratamiento, la cual debe dividirse con el fin de que, dentro de ella, se separe a grupos de internos en función de sus características criminológicas, sus posibilidades de readaptación, sus condiciones de salud física y mental y el tipo de tratamiento que se les haya asignado. C) Área de tratamiento preliberacional. D) Área de internas acompañados de hijos menores de 6 años E) Área de alta seguridad. Se procurará que en cada una de estas áreas haya instalaciones suficientes para prestar todos los servicios. Cuando esto no sea posible, el uso de las instalaciones que sean comunes a dos o más áreas se organizará de manera

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

que no se pierdan los objetivos de la separación por áreas ni se descuide la seguridad”.²⁴

“**Artículo 31.**- Para velar por la salud física y mental de los internos y vigilar que se respeten las normas de higiene dentro de las instalaciones, se organizará en cada establecimiento un servicio médico dotado de, cuando menos:....” “...K).- Un área con espacio, camas, servicios sanitarios y material médico indispensables para alojar a los inimputables y a quienes padezcan alguna afección mental....”²⁵

“**Artículo 34.**- Los inimputables, y los internos que en cualquier momento padezcan una enfermedad mental o nerviosa, cuando por falta de espacio, o por necesidades del tratamiento especializado, no puedan ser atendidos debidamente en el área a que se refiere el inciso K del artículo 31 a fin de procurar que mejore su salud mental y de evitarles sufrimientos, serán remitidos a un centro médico especializado. En ningún caso es admisible que se les mantenga alojados con el resto de los internos, sin atención psiquiátrica alguna y expuestos a abusos, pero su separación no será pretexto para mantenerlos incomunicados, segregados y sin visitas”.²⁶

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

“**Artículo 8.** Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el

²⁴ Reglamento. Ob. Cit.

²⁵ Ibídem

²⁶ Ibídem

conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;...”

Características estructurales del centro: instalaciones y estado de las instalaciones: comedor.- para acceder a la cocina se ingresa por el área de comedor, el cual resulta ser una habitación de aproximadamente 9 metros por 4.5 metros, en la que se observó que cuenta con 6 lámparas de las cuales únicamente funciona 1, por lo que no hay buena iluminación artificial, no obstante hay suficiente iluminación natural, en razón de que posee dos ventanas grandes de herrería de 3 metros por 4 metros aproximadamente; también se advirtió 4 ventiladores de techo funcionando; dicha estancia cuenta con 5 mesas de concreto con sus respectivas bancas del mismo material, en las que la pintura se encuentra desgastada; las paredes del lugar están manchadas con mugre y en algunas partes se está desprendiendo.

2.2 Las Visitas

La intimidad que le corresponde a toda persona, en términos de lo previsto en los artículos 49 inciso A), 51 y 79 inciso A) del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado, mismo que textualmente dicen:

“**Artículo 49.-** Los internos tienen derecho a conservar vínculos con el exterior del establecimiento. El ejercicio de ese derecho deberá considerarse apoyo fundamental del tratamiento para la readaptación, por lo cual se fomentará que los internos:

A) Reciban visitas.”

“**Artículo 51.-** La visita familiar se recibirá en las áreas específicamente dedicadas a ese fin, las cuales estarán vigiladas y aisladas del resto del

establecimiento. Dichas áreas tendrán, cuando menos, mesas y sillas para que los internos puedan comer acompañados de sus visitantes.”

“**Artículo 79.-** Para garantizar que la seguridad y el orden dentro de los establecimientos se logren sin menoscabo de los derechos humanos, se deberá:
A) Observar a los internos a fin de advertir cómo se relacionan y con quién, y cuáles son sus movimientos dentro del establecimiento. Esto se llevará a cabo con respeto de la privacidad”.²⁷

Independientemente de lo antes expuesto, se observó que el Centro de Readaptación Social de Huimanguillo, Tabasco, sus instalaciones requieren de:

2.2.1 Familiares

Por su importancia, reproducimos el artículo 50 y 51; “Podrán acudir a la visita familiar cualquier miembro de la familia y cualquier amigo siempre y cuando los internos quieran recibirlos, sin más requisito que la inclusión previa de sus datos en el registro de visitantes. El consejo técnico interdisciplinario debe conocer dicho registro y, si considera que procede tener control especial de terminado visitante, por razones de criminalidad, dispondrá los mecanismos para establecer tal control sin que, con ese pretexto, haya violaciones a los Derechos Humanos.”²⁸

Artículo 51. La visita familiar se recibirá en las áreas específicamente dedicadas a ese fin, las cuales estarán vigiladas y aisladas del resto del establecimiento. Dichas áreas tendrán, cuando menos, mesas y sillas para que los internos puedan comer acompañados de sus visitantes.

²⁷ Ibidem.

²⁸ Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Personas Privadas de libertad.

2.2.1.1 Área De Visita

Familiar: No se encontró un área especial para tal función, no obstante la autoridad señaló que no hay tal área en sí, por lo que se realiza en las celdas y en el patio, al ser cuestionados los reclusos indicaron que efectivamente, pueden tener su visita familiar e íntima en las celdas, que entre compañeros tienen acuerdos y se turnan para estar en las celdas con su familia; del mismo modo se les cuestionó en el sentido de saber cada cuanto tiempo realizan sus recorridos en el área los días de visita los custodios o los vigilantes y al respecto indicaron que lo hacen los momentos en que pasan listas, es decir, en 5 ocasiones con un lapso poco más o menos de 2 horas y media entre cada recorrido y sí les respetan el horario de sus visitas.

2.2.2 Conyugales

La visita conyugal es el permiso de relación sexual que según las Naciones Unidas debe otorgarse prescindiendo de la calificación de la conducta del reo, consistente en el permiso de ingreso de la esposa o concubina a una celda o lugar especialmente acondicionado a tales efectos para permitir a los esposos la relación sexual, no significando un premio sino la satisfacción de una necesidad del interno y de su cónyuge libre.

“La práctica de las visitas conyugales demostró, a poco de andar, la necesidad de extenderla a quienes no tuvieran una esposa legítima. Se permitió la entrada de la concubina que acreditase fehacientemente esa condición mediante la continuidad del ligamen en el tiempo. Posteriormente fue menester ampliar el criterio. Solteros, viudos y divorciados o separados de hecho, también requerían satisfacer su necesidad sexual y, en muchos casos, debió permitirse el ingreso de amigas íntimas y prostitutas”.

Lamentablemente en nuestra legislación las visitas íntimas se encuentran implementadas en algunos establecimientos pero invariablemente son premios a la adaptabilidad del sistema de control interno y no existen antecedentes concretos respecto de regímenes de visitas sexuales fuera del establecimiento para los internos que gozan de régimen de semilibertad para realizar trabajos en el exterior de la unidad penitenciaria.²⁹

Se ha sostenido que soluciones como la visita íntima, la salida transitoria o la prisión mixta ensayada al parecer con éxito en los Estados Unidos, se ponen en práctica para remediar los males que acarrea la separación de la familia y del mundo exterior.

Es difícil que las visitas íntimas puedan llegar a solidificar las relaciones del matrimonio y la familia, como intentan propugnar, pues es imposible que exista algo más que un placer sexual físico al tener que encontrarse por corto lapso, en fecha fija, sabiendo que detrás de las puertas se encuentra esperando el guardia de seguridad del penal.

¿Es un derecho del recluso o una regalía a la buena conducta? Ciertas administraciones penitenciarias cierran un ciclo siniestro tras haberse desquiciado en establecimientos para menores y cárceles a muchos reclusos a los que ahora, en prisión, se les reconoce el derecho de cohabitar con su mujer. Pero junto a ese derecho, que parece surgido de un complejo de culpa del legislador o de los carceleros, surge la pregunta insoslayable: ¿Se propicia y aplica como un derecho del recluso? ¿O es una forma de mayor control y disciplina del penal?

Si es un derecho - y cabe entender que sí lo es, hasta tanto no se declare lo contrario -, creo que debe ampararse también al cónyuge o la concubina o concubino inocentes. Dentro de todos los derechos que la prisión opresoramente

²⁹ Ley de aplicación de penas y medidas del Estado de Tabasco.

conculca, se trataría de hacer emerger, al menos, aquél nacido del instituto por creativo, aún bajo el manto de preservación del vínculo familiar.

Muchas veces las propias leyes y reglamentos explicitan que la visita íntima sólo se otorgará a quienes detenten buena conducta, y la realidad concreta, es que, así no lo digan los cuerpos legales, la administración carcelaria por uso y costumbre sólo permite tales visitas a quienes tengan buena conducta. Lo que equivale, contrario sensu, a que si pierde tal condición se pierde también la visita sexual. Casi todos los autores, con total sinceridad, recalcan en el hecho de que los permisos sirven para que no se relaje la disciplina del penal. Los reclusos que a juicio de la dirección no tengan una conducta adecuada, no podrán entonces atender la naturalísima e imperiosa función del instinto que deriva obviamente de su condición de hombres y no de presos. Además, si fuera un derecho, cabría al recluso exigir la visita conyugal.

La armonía de los lazos vinculares de la pareja y de la familia en sí, no proviene de un hecho erótico aislado, sino que es patrimonio del amor que esposos o concubinos sustentan, en la comprensión y el mutuo respeto, actos de contacto sexual que es una síntesis de ese intenso fluir entre dos seres. En las cárceles arracimadas, tales visitas no son más que un expediente que la administración carcelaria administra y discierne, suprime y readjudica, como en un verdadero juego de promesas y recompensas. Y también castigos.

Se advierte que, instaurado el sistema, es casi inmediatamente imprescindible que acudan prostitutas a vender su secular oficio. De ese modo se administra una suerte de justicia “equitativa” respecto de quienes, no siendo casados, detentan igual ardor erótico y observan buena conducta.

Estancia de visita íntima: La autoridad señaló que el penal cuenta con ocho habitaciones destinadas para la visita conyugal, 4 se encuentran localizadas frente a las canchas de básquetball y a un costado del área denominada Sección 5, sin

embargo; se observó que dichas estancias estaban siendo utilizadas para otros fines: 2 conyugales estaban ocupados por internos que se encontraban convalecientes de tuberculosis; 1 conyugal es utilizado como baño para la visita familiar; conyugal 2.- Fue habilitada como un taller de manualidades, dichas áreas al ser inspeccionadas se apreció que tienen una medida aproximada de 4 metros por 4 metros.

Asimismo, existen dentro del centro penitenciario 4 estancias más de visita íntima de reciente construcción, mismas que se encuentran localizadas a un costado del área de comedor y en la parte posterior del edificio de los dormitorios generales; estos cuartos cuentan con una medida de 2 metros por 3.5 metros aproximadamente y se observaron en las siguientes condiciones: Primera Estancia: Tiene una cama con la base de concreto y su respectivo colchón, el cual no pudo verificarse su condición en razón que estaba forrado con ropa de cama, se observó que cuenta con bombilla eléctrica de luz y un ventilador de techo ambos funcionando, no obstante, se advirtió que la loza tiene filtración; la pintura de las paredes se encontró sucia, cuenta con dos ventanas de aproximadamente de 3 metros por 2.50 metros, los ventanales son de herrería tipo persiana y no abren ni cierran, no cuenta con todos sus vidrios; el área del baño cuenta con w.c., sin caja de registro de agua, esta forrado con azulejos, los cuales estaban manchados de pintura, no hay regadera, la coladera no tiene rejilla, si cuenta con agua corriente, a instalación eléctrica funciona correctamente; no obstante se encuentra un poco deteriorada, toda vez que los cables se encuentran colgando por la habitación. Segunda Estancia: Se apreció que contaba con una base de concreto, con un colchón en buenas condiciones, no hay buena ventilación natural, ni artificial, no obstante cuenta con un ventilador de techo que se encontraba funcionando, hay buena iluminación artificial, regular luz natural, la pintura de las paredes estaba manchada de mugre; cuenta con una puerta la cual carece de vidrios; había 2 ventanales de herrería tipo persianas, los cuales se encontraban deteriorados, toda vez que presentaban oxidación y la pintura se estaba desprendiendo, uno contaba con 7 cristales, mientras que el otro

únicamente con 6 vidrios; el baño cuenta con un w.c. sin caja de depósito de agua, en tanto que la base de la misma se encontraba quebrada; no había regadera, solamente se observó el tubo del cual no salía agua, no cuenta con lavamanos; sin embargo, hay una llave funcionando adecuadamente; el mosaico estaba machado y quebrado. Tercera Estancia: Esta habitación no cuenta con luz eléctrica, el techo presenta filtraciones, así como fisuras en el mismo, las ventanas se encuentran en mal estado, debido a que la herrería se encuentra oxidada y rota en algunas partes, la pintura se encuentra manchada de mugre; la habitación se encontraba sucia y se percibía mal olor, la herrería de la puerta se encuentra en mal estado, además de que no cuenta con vidrios, el baño cuenta con un w.c. que no tiene caja de registro de agua; no tiene regadera, solamente cuenta con el tubo del cual no sale agua; no hay lavamanos, no obstante cuenta con una llave que funciona adecuadamente; al momento de la inspección se divisó a un interno realizando la actividad de tejido de hamaca; asimismo es oportuno señalar que este conyugal se ocupa como baño en los días de visita familiar. Cuarta Estancia: Se observó que en esta habitación no funciona el ventilador, el área presenta filtraciones en el techo; la pintura se encuentra levantada debido al desgaste de la misma, no hay bombilla de luz; había una base de piedra, la cual no contaba con colchón, los vidrios de los dos ventanales estaban completos, no obstante, se encontraban sucios y la pintura de la herrería se estaba desprendiendo, había una reja de protección en buen estado, esta alcoba fue acondicionada como un salón de clases para impartir un curso para la elaboración de artesanías y manualidades; durante la revisión se observó que se encontraban 20 personas trabajando en la elaboración de bolsas de rafia, muñecos de peluche, fieltro, billeteras, cinturones de hilo no obstante, al entrevistar al encargado de impartir dicho curso, este manifestó que desde hace 10 días se había iniciado con las clases del mencionado taller. Estancias de visita íntima de reciente construcción: se localizan a un costado del área de comedor y en la parte posterior del edificio de los dormitorios generales; estos cuartos cuentan con una medida de 2 metros por 3.5 metros aproximadamente y se observaron en las siguientes condiciones: Quinta Estancia: Cuenta con una cama de piedra, con colchón en buenas

condiciones; un ventilador de techo el cual estaba funcionando; se pudo apreciar que la habitación no cuenta con ventanas, no hay suficiente ventilación, ni iluminación natural; sin embargo, se instaló un extractor de aire, el cual se encontraba a un costado de la puerta, en tanto que el interruptor que enciende dicho artefacto se encuentra en el exterior de la habitación; asimismo se pudo apreciar un perchero; la habitación cuenta con hamaqueros; el contacto de luz se encontraba funcionando correctamente; en relación al baño, se hallaba limpio; no dispone de bombilla de luz eléctrica; el lavabo se encontraba flojo; el w.c. no dispone de la caja de registro de agua; hay una llave; la regadera se encuentra en perfecto estado y funcionando correctamente; asimismo, se observó una ventana pequeña de 30 centímetros por 50 centímetros aproximadamente; existe además un toallero con sus respectivos jaboneras; los mosaicos se encontraron limpios y en buenas condiciones. Sexta Estancia: Al momento de la inspección se advirtió que cuenta con una base piedra con su respectivo colchón mismo que se hallaba vencido, no hay buena iluminación natural, ni artificial, toda vez que no contaba con bombilla de luz, hay regular ventilación, las paredes de la habitación se encontraban sucias; el contacto de luz estaba roto; en relación al baño se apreció que el w.c. no tenía caja de registro de agua, ni lavamanos; el toallero estaba roto; hay una ventana de aproximadamente 20 centímetros por 50 centímetros; de igual manera se percibió una fuga de agua en el tubo del lavabo; la coladera no cuenta con la rejilla de protección; el sanitario cuenta con agua potable. Séptima Estancia: Cuenta con una piedra con 2 colchones, uno de los cuales se encontraba vencido, no hay buena ventilación natural, no hay ventilador, ni foco; la pintura de las paredes se encontraba manchada, los contactos se hallaban rotos, la habitación no tenía ventanas; el baño no contaba con lavamanos; el w.c. no tenía caja de registro de agua; no dispone de regadera; sin embargo cuenta con agua, el toallero estaba roto, había una llave y dos jaboneras. Octava Estancia: Dispone de una cama de piedra, con su respectivo colchón, no cuenta con ventana, ni foco; por lo que no hay buena iluminación ni ventilación artificial; se percibió que el ventilador de techo no contaba con las aspas; sin embargo la autoridad refirió que no disponía de las mismas porque estaban en reparación; las paredes se

encontraban sucias; en el área de sanitario el w.c. no disponía de caja de registro de agua; no contaba con lavabo, ni toallero; había dos jaboneras; no hay regadera sino únicamente el tubo del cual salía agua. Área de Locutorios: Se encuentra localizada a un costado del área médica, es una estancia de aproximadamente de 2 metros por 1.50 metros, dicho lugar se observó limpio, cuenta con buena iluminación natural y artificial, la pintura se encuentra en buen estado, no obstante se puede percibir polvo y telaraña, las rejas del locutorio se encuentran con pintura levantada.

2.3 Duración

Según el Artículo 53 del Reglamento del Centro de readaptación social del Estado de Tabasco, nos indica, lo siguiente: “Los internos tienen derecho a recibir la visita íntima, cuando menos una vez a la semana durante toda la noche o durante al menos cinco horas en el día, según elija, de su cónyuge o pareja estable. No se permitirá la visita íntima de prostitutas o amistades ocasionales”.³⁰

Ahora bien, por seguridad, el mismo precepto establece: “El consejo Técnico interdisciplinario es el encargado de verificar que exista el alzo estable entre el interno y la pareja. Para ello ordenará visitas domiciliarias y entrevistas con familiares, vecinos y amigos.”

Para tales efectos, el numeral 54, indica: “Habrá habitaciones acondicionadas especialmente para que los internos reciban visita íntima. Dichas habitaciones deben estar construidas de manera que se asegure absoluta privacidad a la pareja, y estar dotadas de, cuando menos una cama, dos sillas y una mesa, así como de instalaciones sanitarias apropiadas.”

³⁰ Reglamento. Ob. Cit.

2.4 Derechos En La Visita Conyugal

Para su correcto desarrollo de las visitas, el artículo 55 del Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco; los internos tienen derecho a:

- A) Que se les dé papel higiénico, jabón, toallas, y ropa de camas limpias, condones, y otros anticonceptivos que distribuya el sector salud.
- B) Que se les permita tomar alimentos con su pareja en la habitación en la que la reciban.
- C) Que se respete su intimidad y pudor y, por tanto, no se les moleste o interrumpa.

Las visitas Intimas son un modo dentro de las visitas de Consolidación familiar. Estas visitas tienen por finalidad fortalecer las relaciones del interno con sus familiares más directos.

Podrán comprender a quienes hayan acreditado su condición de:

- Cónyuge;
- Padres;
- Hijos;
- Hermanos;
- Concubina o concubinario.

Capítulo III. La Sexualidad En Los Penales

3.1 La Libertad Sexual

La sexualidad en el ámbito carcelario es sin duda uno de los temas que más ha intrigado a la población y preocupado a los penólogos y humanista por las contradicciones que pueden encontrarse en el derecho penitenciario a este respecto.

No existe en el derecho penal, las normas de ejecución o los reglamentos carcelarios disposición alguna de la que emane la obligación de abstinencia sexual de los condenados y mucho menos de los procesados sometidos a medida de seguridad, menos aún cuando el ejercicio de la sexualidad es considerado actualmente como una necesidad humana y por lo tanto un derecho indisponible por el juez o la administración penitenciaria.

La sexualidad entendida en su sentido lato y no como genitalidad es inherente a la raza humana desde su más temprana edad, no pudiendo ser cercenada por mandato legal, reglamentario o administrativo, sin afectación de la salud física, psíquica y social del reo.³¹

En tal sentido, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Naciones Unidas establecen en referencia a la sexualidad: “a los internos casados de uno u otro sexo podrá permitírseles a su requerimiento visitas privadas de sus cónyuges, sin tomar en cuenta la calificación de la conducta, una vez que adecuadas las condiciones de la arquitectura, pueda ésta proporcionar el recato y el decoro que inspira la institución matrimonial” y “la administración podrá permitir a los demás internos la visita privada de personas de otro sexo en locales apropiados”. Nunca podrá hacerlo en los lugares donde los casados reciben a sus

³¹ ZAFFARONI, Alagia, Slokar; Tratado de Derecho Penal, parte General. Ed. Buenos Aires. P.263

cónyuges. La pena tiene en países como el nuestro una porción adicional de castigo que será la abstinencia sexual y que alcanzará no sólo al penado sino también a su cónyuge al cual el ordenamiento jurídico le impone la fidelidad matrimonial. Esta situación es una forma de extensión de la infamia que recae sobre el reo y que se proscribe constitucionalmente.

Así se crea una doble abstinencia sexual de origen legal, por un lado la del interno y por otro lado la del cónyuge, sobre la cual Neuman expresaba “la mutilación funcional del sexo alcanza a seres inocentes. El cónyuge del detenido o detenida, que nada tiene que ver con el delito, se ve privado de su natural satisfacción erótica y esto constituye un castigo accesorio de la privación de la libertad, que no le concierne directamente”.

Existe la contradicción del sistema jurídico de obligar a un ser libre e inocente a una castidad forzada, pues de lo contrario será adúltero o bígamo, creando un detrimento en la salud física, psíquica, moral y social del cónyuge.

La continencia sexual no deseada produce trastornos psíquicos y también físicos, estos últimos producidos por el sistema glandular de segregación del aparato genital; sin embargo, las consecuencias más severas pueden evidenciarse en el campo de lo psíquico, donde puede producir angustias, desesperación, decaimiento, histeria, tendencias suicidas, agresividad o como explica Freud, neurosis. El problema sexual en las cárceles es constante fuente de trastornos neuróticos, psicológicos y físicos, que generan revueltas y motines que ponen en peligro la vida, seguridad e integridad de los detenidos y del personal del establecimiento. La masturbación, onanismo o autoerotización individual y colectiva constituyen no sólo una realidad de las prisiones argentinas sino de las del mundo entero, así se puede afirmar que entre un noventa y un noventa y cinco por ciento de los internos se prestan a estas prácticas. Algunos doctrinarios sostienen que éste es el punto de partida para la disfuncionalidad del sexo y afirman que los encarcelados terminan teniendo relaciones homosexuales en un

porcentaje superior al ochenta por ciento. La cuestión sexual en la cárcel, problema oficialmente inexistente, ha generado una subcultura del comercio sexual carcelario, en el cual se puede vender de parte del jefe de pabellón a un joven ingresante hasta el procedimiento de sometimiento de aquél para poder comercializarlo posteriormente al mejor postor o quedárselo para sí. Las masturbaciones colectivas son organizadas por grupos de pertenencia, donde los desnudos y participaciones sexuales pueden ser canjeados por mercaderías o favores de los más poderosos.

La masturbación es el acto por excelencia de los privados de libertad, en el vocabulario de la cárcel se lo denomina “matarse”, por lo que se ha expresado que el problema sexual lo tiene el preso en la mano.³²

Buena parte de la doctrina autorizada resalta las violaciones de los jóvenes ingresantes de parte de los internos más antiguos y de las vejaciones a las que son sometidos los presos por motivo de violación de menores derivado del código de honor no escrito de las cárceles. Así expresaba Neuman: “un joven denunció con los ojos llorosos que había sido violado dos noches antes por varios perversos”. En la sociedad de la cárcel el homosexual declarado, llamado despectivamente “marica”, que tiene esa condición antes de su ingreso es despreciado y asociado como confidente de la autoridad.

La cuestión sexual en la cárcel masculina adquiere una connotación de poder y de sometimiento, por ello el hombre que somete sexualmente a otro hombre, obtiene una relación de sumisión y en tal sentido cabe mencionar como ilustrativo de este modo de pensar la frase de Jean Genet: “Quien da vuelta a un macho es dos veces macho”.

³² MARTINEZ Roaro, Marcela, Delitos Sexuales, Ed. Esfinge.p.43

La situación sexual en las cárceles femeninas adquiere otras connotaciones afectivas, pues reproduce relaciones menos físicas y más emocionales, que tienden a constituir parejas de permanencia que comparten la soledad de las celdas en discreción y sin violencia.

3.2 La Preferencia Sexual

El interno privado del ejercicio de una sexualidad plena comienza primero a tener un retraimiento natural producto de su adaptación al medio hasta que sus necesidades e instintos lo empujan a la masturbación solitaria primero, la autoerotización colectiva después y más tarde a mantener relaciones homosexuales en prácticas individuales y colectivas.

La revelación de lo que ocurre en el submundo de cárceles y prisiones en materia de sexualidad muestra un panorama sorprendente y degradante. Quienes ven transcurrir su vida normal y armoniosamente, jamás podrán concebir las extrañas deformaciones que la reclusión provoca. La abstinencia sexual parece que hiciera aguzar la sensibilidad y corromper la imaginación. La vida erótica se desprende de todo embellecimiento para ofrecerse en la totalidad del instinto. El ambiente y la necesidad sirven para justificar cualquier acto por más desviado que sea (voyeurismo, fetichismo, sadismo), tanto en cárceles de hombres como de mujeres.³³

La masturbación llega a constituir una deprimente característica de todas las instituciones carcelarias del mundo. En la soledad de la celda e incluso en los pabellones, los presos se entregan a su práctica, lo que suelen confesar sin mayor turbación. Se ha formado un lenguaje superentendido. Es moneda corriente del encierro.

³³ PRICE, J, Homosexuality en a Victorian male prison, Mental-Health in Australia. P. 65

Sea por ello o por la excitada sexualidad reprimida, las prácticas manuales se suceden como acto reflejo. Son elocuentes las manchas espermáticas que se acumulan en las sábanas, también hecho corriente de la prisión. Cuanto más, los reclusos al descubrirlas, ríen sin ningún desconcierto. La vida íntima es imposible en los .pabellones comunes.

La costumbre se establece y multiplica. La práctica entra en una morbosa normalidad. Normalidad que podría ser frecuente y lógica en cierta edad de la vida, pero en el ambiente carcelario el recurrir (o volver) a ella, hace que profundamente el recluso se sienta humillado ante sus propios ojos. Se envilece profundamente con el hábito. Su sensibilidad mortificada por el ambiente, el exaltado deseo sexual y otras terribles frustraciones lo van carcomiendo. En su celda vive de imaginaciones, de ensueños oníricos, de vida pasada y perdida. La asociación psíquica de su erotismo se refiere tangiblemente a las figuras, a las fotografías que tiene y guarda en su celda. Con ellas, en su imaginación colmada de muslos y pechos de mujer, se entrega al vicio.

El Comité Organizador de la Marcha Lésbica (COMAL) anunció la celebración de la 4ª Marcha Lésbica en la ciudad de México el próximo 21 de marzo, con un inicio de recorrido a las 15 horas en el Zócalo Capitalino para conformar un contingente que partirá rumbo al Monumento a la Revolución, donde se llevarán a cabo un mitin y un acto cultural.

Con el lema “En cada beso una revolución”, esta marcha tiene como objetivo manifestar la falta de respeto a los derechos humanos que impera en nuestro país, sobre todo en materia de género. Además se exigirá el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la implementación de políticas de equidad de género, el derecho a la libre reunión, asociación y matrimonio, el derecho a prestaciones sociales y al ejercicio de la libertad de expresión.

Por primera vez se adherirán contingentes lésbicos de otros estados de la República Mexicana como Jalisco, Durango, Zacatecas, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Nuevo León y Puebla, así también grupos de otros países como Mujeres de la Costa Central de California de los Estados Unidos y Lesbianas de Canadá, así como organizaciones de la sociedad civil con trabajo en lugares de altos índices de violencia de género como Ciudad Juárez, representada por Nuestras Hijas de Regreso a Casa y alguna organización del Estado de México, entidad con el mayor índice de asesinatos de mujeres en el país.

Norma Diez, fundadora del Comité de la Marcha Lésbica (COMAL), explicó que esta es una marcha contestataria que se hace como mujeres y como un compromiso con ellas mismas ante la realidad de este país en el cual se golpean, secuestran y asesinan mujeres.

A esta declaración, Mariana Pérez Ocaña, vocera del comité, agregó que dentro de las demandas a nivel federal está el mayor acceso a los servicios de salud y la creación de programas de mayor acción en cuestiones como el cáncer cervicouterino, la despenalización del aborto en todo el país, la solución real a los feminicidios y el respeto a la educación laica.

En sus pronunciamientos, se exige al Gobierno del Distrito Federal la aplicación urgente de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la modificación al manual específico de procedimientos de los reclusorios para garantizar a las mujeres lesbianas la visita conyugal, un programa de sensibilización de las autoridades para el trato a las mujeres lesbianas, atención especial a ellas, sanción administrativa a los jueces que por el hecho de que una mujer sea lesbiana pierda la patria potestad de sus hijos, y la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a favor de las lesbianas.

Sobre los cuestionamientos de por qué existe una marcha lesbica, Yan María Castro, luchadora histórica del movimiento lesbico desde los años setenta, indicó que es independiente porque esta marcha es de mujeres que tienen demandas en específico, como el hecho de que el Estado sólo brinda prestaciones a una mujer por una situación como ser madre y no mujer.

Asimismo, las activistas indicaron que a diferencia de otras marchas, esta manifestación tiene un tinte político de exigencia del reconocimiento social pleno de las mujeres y erradicación de la discriminación mientras que en otras manifestaciones permean el ambiente carnavalesco.

“El lesbianismo es amor a otra mujer”

Yan María Castro, explicó que se busca exigir que no haya más comercialización con el cuerpo lesbiano, y se erradique la mercantilización de la cuestión lesbica.

Sobre la separación de un ala de grupos de lesbianas del movimiento LGBT comentó: “Muchas personas confunden al movimiento lesbico como parte del movimiento LGBT, pero ellos son un movimiento aparte, por eso somos un movimiento lesbiano feminista autónomo, el cual en algunas ocasiones hace alianza con el movimiento LGBT. Nuestra perspectiva política y nuestras demandas son totalmente diferentes porque nos identificamos con las mujeres. Nuestra lucha es con esa mitad de la humanidad.”

Agregó: “Nosotras nos sustentamos en el feminismo de los años setenta que proponía el amor entre todas las mujeres para poder confrontar al patriarcado y no sólo enfocarse a los derechos civiles, nuestra lucha es una revolución social que pueda liberar a cualquier ser humano de la opresión, empezando por las mujeres porque siempre son el eslabón social más explotado.”

Con una definición de su postura hacia lo lésbico, concluyó: “Insistimos en el amor a las mujeres y no el sexo entre las mujeres porque eso es homosexualidad femenina y nosotras no nos enfocamos sólo al sexo.”

Represión de las autoridades.- Mariana Pérez Ocaña explicó que el pasado sábado 7 de marzo repartía propaganda de difusión de la 4° Marcha Lésbica en compañía de Juana Guzmán, coordinadora del comité organizador de la marcha cuando al momento de pegar un cartel en una pared de la calle de Amberes en la Zona Rosa, fueron interceptadas por dos elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quienes inmediatamente les indicaron que no tenían permiso para pegar anuncios y les preguntaron: “¿Por qué hacen esto, pinches viejas?” La activista indicó que ellas inmediatamente retiraron la propaganda y ofrecieron disculpas al oficial, quien se negó a aceptarlas y les dijo que por ser una falta administrativa las iba a remitir a la delegación.

Ante la solicitud de Pérez Ocaña de que el oficial se identificara, éste se negó y retiró su placa de identificación de su uniforme, para luego solicitar refuerzos. Arribaron al lugar de los hechos más de 20 policías. Fueron subidas a una patrulla y después, el juzgado cívico en la colonia Santa María la Ribera, fueron dejadas libres.

3.3 El Reglamento De La Visita Conyugal

La visita conyugal es regulada por el Reglamento del centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, en sus artículos 53, 54 y 55; que para tales efectos me permito transcribir:

Artículo 53.- “Los internos tienen derecho a recibir la visita íntima, cuando menos una vez a la semana durante toda la noche o durante al menos cinco horas

en el día, según elija, de su cónyuge o pareja estable. No se permitirá la visita íntima de prostitutas o amistades ocasionales.”

“El consejo Técnico interdisciplinario es el encargado de verificar que exista el alzo estable entre el interno y la pareja. Para ello ordenará visitas domiciliarias y entrevistas con familiares, vecinos y amigos.”

“La visita íntima solamente estará condicionada a que, tanto el visitado como su pareja, se sometan regularmente a los exámenes que indique la prevención de epidemias”.³⁴

Artículo 54.- “Habrá habitaciones acondicionadas especialmente para que los internos reciban visita íntima. Dichas habitaciones deben estar construidas de manera que se asegure absoluta primacía a la pareja, y estar dotadas de, cuando menos una cama, dos sillas y una mesa, así como de instalaciones sanitarias apropiadas.”

Artículo 55.- “Con motivo de la visita íntima los internos tienen derecho a:

- A) Que se les dé papel higiénico, jabón, toallas, y ropa de cama limpias, condones, y otros anticonceptivos que distribuya el sector salud.
- B) Que se les permita tomar alimentos con su pareja en la habitación en la que la reciban.
- C) Que se respete su intimidad y pudor y, por tanto, no se les moleste o interrumpa.

³⁴ Reglamento. Ob. Cit.

3.4 Imposibilidad Para La Visita Conyugal

Según informó el activista y abogado homosexual Germán Humberto Rincón Perfetti, quien intervino en los debates del Senado como experto invitado.

"El proyecto de ley en cuestión no solo es inconstitucional sino inconveniente. Ciertamente la unión entre homosexuales no esta reconocida como una forma legítima de constituir familia y por ende ese tipo de uniones que no tienen sustento jurídico no pueden derivarse derechos instituidos en favor de la familia que nuestro Estado reconoce, como pretende el legislador".

"Por último, es importante advertir sobre las graves implicaciones que este proyecto puede traer en el futuro a los niños, como quiera que por la misma vía del reconocimiento de la unión de parejas homosexuales se puede igualmente llegar a reconocer derechos propios de las parejas heterosexuales como la adopción, lo cual va en contravía no sólo del interés superior de los niños y de su desarrollo integral y armónico en todas las esferas, sino de la sociedad toda, en cuanto debilita el pilar fundamental sobre el cual se apoya ésta, lo cual conlleva a su decadencia". La restricción para recibir visitas de sus parejas es un acto discriminatorio que atenta contra sus derechos humanos. Se resuelve sobre la queja de una persona transgénero al que se le ha impedido el ingreso al interior del Centro de Readaptación Social donde se halla recluido su pareja, ya que las autoridades penitenciarias refieren que la homosexualidad es una conducta "parasocial" lo cual, afirman, va en contra de la readaptación de los internos, resultando perjudicado en el presente asunto el interno. Tal consideración violenta lo establecido por los artículos 1º, 6º, 14º y 16º, Constitucionales, así como lo dispuesto por los numerales 42º y 43º de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, ya que de una simple analogía, se aprecia que el citado director menciona en su contestación de solicitud de informe justificado, que el homosexualismo es una conducta parasocial, fundamentándose en el numeral 75 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de

Baja California, siendo que dentro del citado artículo no se encuentra plasmada la palabra parasocial y en segundo término, no explica el significado o a que se refiere al mencionar parasocial, ya que en el Diccionario de la Real Academia Española en su Vigésima Segunda Edición, no se encuentra el significado de dicho vocablo. Continuando con el presente análisis, es de gran relevancia que el Director señale una diferencia entre las personas al argumentar que la homosexualidad es una conducta “parasocial” (como se dijo anteriormente, sin explicar tal significado) y por tal motivo impedirle el acceso al penal; lo anterior, va en contra de lo citado en el numeral 1º, 2º, 3º y 5º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, en los artículos 1º y 24º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1º, 21 y 7º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que dichos preceptos, según lo enunciado en el numeral 133, son Ley Suprema y al infringir tales disposiciones está agravando en sus derechos al visitante, ya que la actitud del Director al no cumplir con la normas de mayor jerarquía, vulnera a lo ya vulnerado, esto es el derecho a ser diferente, tal como se estipula en artículo 11 de la declaración de la Raza y los Prejuicios Raciales, así como los instrumentos antes referidos.

Es indispensable recalcar, que si bien es cierto, la Dirección del Penal, a través de los servicios de Trabajo Social, tienen la facultad de determinar el régimen de vinculación de los internos con las personas del exterior, también lo es, que las determinaciones deben estar apegadas a la legislación vigente, tanto nacional como instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, siendo que en el caso que nos ocupa, al impedir al quejoso el acceso al penal porque su visita no contribuiría con la readaptación del interno ya que ese tipo de conductas no se puede quitar pero si evitar, según palabras textuales del Director; lo antes mencionado, causa gran preocupación a esta Procuraduría de Derechos Humanos, ya que el Director en su respuesta a informe justificado, sostiene que legalmente el término pareja solo se da entre hombre y mujer, siendo que dentro de nuestra normatividad no existe el término pareja, únicamente el matrimonio.

En conclusión, según lo investigado y expuesto en párrafos anteriores, las autoridades referidas han violentado leyes previamente establecidas, ya que como se dijo con antelación, no es suficiente el argumento hecho por el Director del Reclusorio, de que la homosexualidad es una conducta “parasocial” y que legalmente, el término pareja dentro de nuestra legislación se da entre hombre y mujer, tal aseveración, evidentemente es discriminatoria, ya que basándonos en los instrumentos antes señalados, resumen que los seres humanos gozamos de derechos fundamentales, como lo es la libertad de relacionarnos como mejor nos parezca, a ser diferentes, siempre y cuando se respeten los mismos derechos de terceros. Estos derechos se consideran inviolables, inalienables y su vigencia e interpretación, no está sujeta a las autoridades en turno, ya que los derechos humanos consisten en derechos y libertades proclamadas en estos instrumentos legales, sin distinción de raza, sexo, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica o preferencias sexuales como es el caso. Recordemos que los mayores delitos de lesa humanidad, tienen sus antecedentes en la intolerancia hacia el que consideramos diferente y en ocasiones inferior, esto genera discriminación y violencia. Las autoridades penitenciarias del multicitado penal, han violentado el derecho del quejoso a ser diferente y con ello, también, indirectamente al interno, al no permitirle la visita de un vínculo afectivo como es el caso. La diversidad de la raza humana, integra la riqueza de la pluriculturalidad de nuestro país, la reivindicación de los derechos humanos culturales de las minorías, es una prueba de ello, reconocer y tratar como igual a los desiguales, es un rasgo de cultura y progreso en las sociedades, de ahí la importancia de que las autoridades penitenciarias, revoquen su negativa de permitir el acceso al reclusorio al agraviado, ya que esta negativa constituye una forma de discriminación e intolerancia, ya que los funcionarios públicos, deben comprender que una sociedad que reconoce la identidad de los individuos y de los grupos, es, a la vez una sociedad democrática y para alcanzar tales niveles de convivencia, el servidor público debe separar sus ideas personales de lo que es el ejercicio de la función pública.

Ahora observamos que la misma Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso de amparo planteado por un homosexual para que se le permitiera realizar la visita conyugal a su pareja recluida en un centro penitenciario.

El alegato fue planteado por un expresidiario de apellido Chávez contra las autoridades del centro penitenciario Gerardo Rodríguez Echeverría, ubicado en San Rafael de Alajuela.

Chávez señala en el reclamo que estando en prisión descontando una sentencia conoció a su pareja.

Aduce que posteriormente recibió el beneficio de la libertad condicional, razón por la cual durante algún tiempo estuvo visitando al reo todos los domingos mediante el régimen de visita conyugal.

Empero, argumenta que de manera repentina, sin explicación, en forma arbitraria y por discriminación a sus preferencias sexuales, se le comunicó que no se le permitiría más el ingreso al centro penitenciario para visitar a su pareja.

Por tal motivo, Chávez interpuso el recurso de amparo ante la Sala Constitucional, la que resolvió el asunto el pasado 5 de agosto, pero en su contra.

“Con base en las consideraciones dadas en la sentencia, se constata que la actuación de la administración penitenciaria está ajustado a derecho y se enmarca dentro de sus competencias y atribuciones”, señala la Sala Constitucional en el voto 12076-08.

Acción pendiente. El voto se da en momentos en que está pendiente de resolverse una acción de inconstitucionalidad que presentó la defensora pública Natalia Gamboa contra el artículo 66 del Reglamento Técnico Penitenciario, que limita la visita conyugal a las personas de distinto sexo.

Gamboa presentó la acción en representación del reo Manuel Morales Urbina, preso en la Unidad de Admisión de San Sebastián.

La abogada sostiene que tal reglamento limita la visita íntima únicamente a las parejas de diferente sexo, lo cual viola un derecho fundamental como es la libertad sexual de los detenidos.

En septiembre del 2007 el empresario Matteo Quintavalle, detenido por una supuesta estafa contra inversionistas extranjeros, hizo una solicitud para que se le permitiera la visita conyugal de un hombre. Sin embargo, Quintavalle desistió de la gestión días después.

3.5 Iglesia Católica

El Vaticano pone el grito en el cielo. La Iglesia católica reacciona con indignación ante la propuesta del gobierno español sobre las parejas homosexuales.

El más importante funcionario del Vaticano en materia de asuntos de familia consideró el sábado un "amargo paso" el adoptado por el gobierno socialista de España a fin de permitir que los homosexuales se casen y adopten niños.

En declaraciones a Radio Vaticano, el cardenal Alfonso López Trujillo, presidente del Consejo Pontificio de la Familia, continuó con la campaña del papa Juan Pablo II contra el matrimonio entre personas del mismo sexo. "Con este proyecto de ley, nada queda de la definición de matrimonio", dijo el cardenal. "Ellos inventaron una nueva definición, que es, implícitamente, una alternativa al casamiento".

El jerarca eclesiástico dijo que era un "amargo paso" la propuesta presentada el viernes en España, y que fue respaldada por el presidente del gobierno español, el socialista José Luis Rodríguez Zapatero.

Aludiendo a países europeos que ya han legalizado el matrimonio entre homosexuales, el cardenal López Trujillo dijo que "presentan" la legalización "como una conquista de la modernidad y la democracia, aunque en realidad, representa la caída en una profunda deshumanización".

Bélgica y Holanda han legalizado el matrimonio entre homosexuales. Por su parte Suecia y Dinamarca tienen leyes que reconocen uniones civiles de parejas del mismo sexo.

El mes pasado, Juan Pablo II dijo al embajador canadiense ante la Santa Sede que matrimonios entre personas del mismo sexo crean "una falsa idea" del matrimonio. En algunas provincias canadienses se permiten los casamientos entre homosexuales.

La Iglesia católica de España, que tiene gran influencia en el país, reaccionó con indignación ante la propuesta del gobierno. La Conferencia de Obispos españoles dijo que si la legislación es aprobada, "estaremos abandonando la sabiduría" de "toda la humanidad".

El Obispo de Málaga dice que el matrimonio homosexual "contradice los derechos humanos".

El obispo de Málaga y Melilla, Antonio Dorado Soto, declaró que el matrimonio entre gays y lesbianas "contradice los derechos humanos" y destacó que "los matrimonios entre personas del mismo sexo no son los más propicios para educar a los niños", si bien dijo que la Iglesia "respeta a los homosexuales".

Durante la visita que realizó a la Ciudad Autónoma Melilla, Dorado dijo que los matrimonios entre homosexuales "contradice, no el evangelio, sino los derechos humanos" y añadió que "nos parece una anomalía que se legalice o equipare una unión de gays con el matrimonio, cristiano o no cristiano".

El obispo también se mostró en contra de la adopción de niños por homosexuales "porque no es el ambiente más propicio" y piensa que "ante todo se deben respetar los derechos del niño".

Por último, también se refirió a la posibilidad de que se aprueben leyes que permitan la eutanasia, la reproducción asistida o fecundación con embriones. "Me parece muy grave, porque es la muerte de seres humanos y lo mismo que lamentamos el 11-M, el actuar y negociar con embriones es trabajar con la muerte de seres humanos" apuntó Dorado Soto.³⁵

La Conferencia Episcopal dice que los homosexuales no pueden formar familias.

Un dirigente de la Conferencia Episcopal tacha de oportunista al PSOE y le acusa de "amenazar la vida y la familia" por su apoyo al matrimonio gay y al aborto.

El director de la Secretaría de Familia y Vida de la Conferencia Episcopal, Inocente García de Andrés, señaló hoy que las parejas gays "pueden quererse mucho e incluso vivir unidos", ya que "nadie en estos tiempos de libertad se lo puede prohibir, pero siguen empeñados en cambiar una cultura milenaria".

³⁵ El obispo de Málaga y Melilla, Antonio Dorado Soto

"Pueden tener derecho a vivir juntos e incluso producirse un cambio de legislación que les permita transmitirse una herencia, pero no deben equipararse a las familias o a los matrimonios", añadió.

García de Andrés realizó estas manifestaciones ante la intención de varias parejas de gays y lesbianas de presentar su solicitud de matrimonio ante el Registro Civil. En su opinión, los homosexuales "no pueden formar familias ni matrimonio porque les falta la complementariedad sexual y la transmisión de vida" y "no se ajusta a la única definición de familia que existe que es la de la Iglesia Católica y la del diccionario de la Real Academia".

En declaraciones a Europa Press Televisión, recordó que la definición de la RAE recoge que el matrimonio es "la unión íntima de un hombre y una mujer, que se complementan y que manifiestan públicamente ante la autoridad civil o religiosa, y abierta a la transmisión de la vida".

A su juicio, las parejas homosexuales "sólo pretenden escenificar formas de familia en las que la palabra familia está entre comillas, sin interesarles la definición real de familia y sin la capacidad para traer hijos al mundo dentro de la unidad". Detalles del documento presentado por el Vaticano, el Vaticano sostiene que el matrimonio gay va contra lo biológico y que los niños criados en este entorno sufren violencia de "distintos órdenes" En las "Consideraciones sobre los proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales" se sostiene que "la pretensión de equiparar las parejas de gays y lesbianas con el matrimonio es infundada dado el papel que éste último desempeña a nivel social y los distintos datos biológicos que configuran a hombres y mujeres". Además afirma que "los Estados no están capacitados para legislar sobre esta materia ya que va más allá de los límites de su actividad legítima".

3.5.1 El Vaticano

Uno de los puntos principales del documento se apoya en lo biológico, recordando que las uniones de parejas del mismo sexo no "aseguran adecuadamente la procreación o la supervivencia de la especie humana", además de crear obstáculos a la correcta educación de los niños, que "carecen de padre o de madre".

La unión del hombre y la mujer para constituir pareja proporciona a cada uno compañía y perfección fundamental, aportando desde la heterosexualidad una específica visión del mundo, de la vida, que solo lo puede hacer quien vive para una auto-donación. Sólo puede haber matrimonio, es decir, aquel que puede ser reconocido por la Iglesia y por la sociedad, cuando una pareja heterosexual busca la realización de su vida en un proyecto común que no es otra cosa que la experiencia del amor, que en el matrimonio Cristo ha elevado a la dignidad de sacramento. Varias sociedades Europeas como Holanda e Inglaterra han introducido en la sociedad la posibilidad de darle estatuto jurídico a las parejas de homosexuales que quieren tener una comunión de bienes, afectos e intereses, buscando que la sociedad los reconozca como una "pareja" que surgió con un pacto matrimonial. Las modernas sociedades y los individuos pueden tolerar dichas uniones homosexuales, pero no las pueden equiparar u homologar con el matrimonio heterosexual, que es el único donde el amor se proyecta, se transmite la vida, se forma una familia y hay una comunidad de personas que desempeñan un rol básico de identificación. La unión homosexual no proyecta el amor verdadero porque al fijar la atención en otra persona de igual sexo, no hay donación, hay contemplación de lo propio, y la sexualidad de pareja se convierte en encuentros eróticos que no pueden generar la vida. Cuando Dios creó la pareja humana dispuso la diversidad de sexos para que por la fecundidad dominaran lo creado y se complementaran en lo más profundo. Ahora, en Colombia se estudia la posibilidad de que el legislador civil apruebe un proyecto de ley mediante el cual las parejas homosexuales surgieran con vínculos estables como aquellos que dan

el consentimiento matrimonial. De ser aprobado este exabrupto jurídico, se terminarán de degenerar las costumbres ya deterioradas por la mentalidad divorcista que tanto mal ha hecho a las familias. Dios creó al hombre y a la mujer y los bendijo para la mutua perfección y la procreación de los hijos; las uniones heterosexuales, si las hay, deben ser eso, unión, no comunidad ni mucho menos matrimonio. “La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural a bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevado por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de Sacramento entre los bautizados”, así lo enseña el Canon 1055. 1 del Código de Derecho Canónico. Siendo la familia la cédula primera de la sociedad, es para la comunidad cristiana una verdadera “Iglesia doméstica” que surge con la celebración del matrimonio donde los esposos realizan en su vida la unión de Cristo con la Iglesia y santifican el amor humano. Solo puede haber matrimonio en la unión heterosexual porque es allí donde hay una verdadera donación de personas que se abre a la concepción de una nueva vida y por lo tanto los esposos se hacen colaboradores de Dios en la transmisión de la vida. Así lo declaró la Corte Constitucional Colombiana cuando definió que sólo puede haber matrimonio reconocido por la ley civil, aquel que contrae un hombre y una mujer. Los esposos que, después de un tiempo de noviazgo donde se han conocido como personas y pueden compartir la vida con todo lo que implica caminar juntos en la prosperidad y en las adversidades, optan por el matrimonio, están trayendo a sus vidas la gracia de Cristo que eleva y perfecciona el amor natural, la donación heterosexual en una alianza, es decir en un pacto permanente, cuya orientación es el bien mismo de los esposos, la compañía y la perfección como hombre y mujer que se abre necesariamente a la procreación y educación de los hijos. San Agustín comentando el texto de la creación de la pareja, decía que cuando Dios vio que el hombre estaba solo y que necesitaba de una compañía porque las especies no podían perfeccionar al hombre para estos dos dialogaran y dominaran sobre lo creado, sino que hizo a la mujer, para que siendo de su misma naturaleza y dignidad complementara profundamente al hombre y ella a su vez lo hiciera con su pareja. Sin embargo, las personas, y por

lo tanto las parejas, no se preparan convenientemente para la vida en común. Muchos quieren ser pareja pero no tener ni vivir en familia. Otros quieren solo tener compañía sin que necesariamente haya lazos estables porque consideran que la pareja debe durar el tiempo que permanezca el amor entre ellos, otros simplemente se contentan con encuentros ocasionales. Todavía hay parejas que, bajo ciertas presiones sociales y familiares, deciden el matrimonio para legalizar una convivencia pre-matrimonial o un embarazo no deseado. Corresponde a la Iglesia Católica preparar a los esposos por medio de encuentros y cursos profundos y dinámicos, donde intervengan también las parejas de esposos que puedan aportar la experiencia y el matrimonio, y se debe acompañar a los recién casados y a los esposos en el devenir de la vida conyugal.

La misma Iglesia católica por medio de las diversas Instituciones que son profesadas, encontramos el caso del presidente de la Universidad Católica (Ucam) muestra su "total repulsa y pleno rechazo" al anteproyecto de ley que posibilitará el matrimonio entre homosexuales.

El presidente de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (Ucam), José Luis Mendoza, ha hecho público un comunicado en el que rechaza el anteproyecto de ley del Gobierno Socialista que posibilitará el matrimonio entre homosexuales, indicaron fuentes universitarias.

Mendoza manifestó su "total repulsa y pleno rechazo por la aprobación del anteproyecto de ley que posibilita la legalización del matrimonio entre homosexuales, por tratarse, sin lugar a dudas, de un atentado histórico y de un desprecio total y sin precedentes hacia el matrimonio, base y fundamento de la familia, que garantiza la estabilidad y la buena salud de la sociedad".

Además, calificó la propuesta del PSOE de "irracional, improcedente y totalmente injusta, por el profundo daño y grave perjuicio que va a ocasionar al matrimonio, a la familia y a la sociedad en general".

Asimismo, consideró que el hecho de permitir la adopción de niños a las parejas homosexuales "es aberrante, pues se vulnera con ello el derecho natural de todos los niños a crecer dignamente con el referente de las figuras insustituibles del padre y de la madre", y añadió que "estadísticamente está demostrado que los niños que han sido educados por padres homosexuales han acabado siéndolo también ellos en un porcentaje muy elevado".

En lo particular y en su momento el Vaticano I instó a una defensa mayor a la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer "En nuestro tiempo, un sentido de derechos mal entendido ha perturbado, algunas veces, la naturaleza de la institución de la familia y el lazo conyugal mismo. Es necesario que en todos los niveles, se unan los esfuerzos de aquellos que creen en la importancia de la familia como base en el matrimonio."

En su homilía del domingo 28 de diciembre, aseguran AP y el diario Taipei Times, el Papa Juan Pablo II instó a una defensa mayor a la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer, aseverando que es un sentido "mal entendido" de los derechos lo que está alterando esto. Para el Sumo Pontífice de la Iglesia Católica, el matrimonio es definido como una unión sagrada entre un hombre y una mujer, pues fue un regalo "humano y divino" que debe ser defendido por la sociedad.

Campaña del Vaticano contra el matrimonio gay la Iglesia pide a los políticos católicos que se opongan "con todos los medios" al matrimonio entre homosexuales, que considera "nocivo para la sociedad". El Vaticano ha iniciado una nueva campaña en contra de la legalización de matrimonios homosexuales, alarmados por la aceptación que están teniendo las leyes a favor de bodas de miembros del mismo sexo en Europa y Norteamérica. Para ello ha publicado el documento "Consideraciones sobre los proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales", de 12 páginas y redactado en siete

idiomas, en el que pide que el reconocimiento legal del matrimonio tradicional no sea extendido a parejas del mismo sexo.

Llamada a políticos católicos El cardenal Joseph Ratzinger, presidente de la Congregación para la Doctrina de la Fe, ha explicado que "conceder el sufragio del propio voto a un texto legislativo tan nocivo para el bien común de la sociedad es un acto gravemente inmoral". El documento pide al político católico que "se oponga con todos los medios posibles a las leyes que equiparan las parejas homosexuales con el matrimonio y que dé a conocer su oposición: se trata de un acto de testimonio de la verdad". El Papa Juan Pablo II siempre se ha manifestado en contra de los matrimonios homosexuales. En enero recordó a los políticos católicos la oposición de la iglesia al aborto, a la eutanasia y a los matrimonios del mismo sexo. De hecho este es el segundo documento de la Congregación para la Doctrina de la Fe dirigido a los políticos y gobernantes católicos. En enero ya se publicó la "Nota doctrinal sobre algunas cuestiones relativas al compromiso y la conducta de los católicos en la vida política".

La Iglesia Católica no es la única cristiana envuelta en el debate. La Iglesia Episcopal de Estados Unidos decidirá a partir del miércoles si permite celebrar ceremonias de personas del mismo sexo. La enseñanza católica dice que los homosexuales no deben ser discriminados, pero también dice que deben guardar voto de castidad.

La Iglesia pide un pacto político para que las bodas homosexuales no sean tema electoralista.

La Conferencia Episcopal española ha pedido una definición clara sobre el concepto de familia y un pacto político sobre esta cuestión para que los matrimonios entre homosexuales no se conviertan en tema de contienda electoral cada vez que se convocan elecciones.

En el tema de la homosexualidad, que mantiene la posición del Magisterio de la Iglesia Católica que distingue entre el pecado, o sea el acto homosexual -el cual siempre debe condenarse- y el pecador, es decir, el que comete tales actos, al cual hay que mirar siempre con misericordia y amor, ya que es un ser humano creado a imagen y semejanza de Dios y por quien Cristo ha dado su vida. El Catecismo de la Iglesia Católica enseña que los actos homosexuales "son contrarios a la ley natural... Cierran el acto sexual al don de la vida... No pueden recibir aprobación en ningún caso" (número 2357). Por otro lado, las personas homosexuales "debe ser acogidas con respeto, compasión y delicadeza" (número 2358). No obstante, como todas las demás personas, "las personas homosexuales están llamadas a la castidad" (número 2359).

También es consciente de que la mayoría de las personas homosexuales no están involucradas, ni desean estarlo, en el movimiento en pro del homosexualismo que busca legitimar este comportamiento. Sin embargo, no se puede negar que actualmente existe un fuerte activismo homosexual que influye mucho en la sociedad y en las conciencias de las personas, algunas de las cuales son precisamente personas con inclinaciones homosexuales. La lucha por vivir una vida casta y moral se vuelve así más difícil para estas personas. El homosexualismo militante también amenaza con socavar la institución matrimonial y familiar, así como con pervertir a niños y jóvenes.

Este desorden moral y social que promueve el homosexualismo militante proviene del hecho de que toda relación homosexual viola tanto el orden natural como el plan de Dios. Como señaló la Carta a los obispos sobre la atención pastoral a las personas homosexuales de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe de 1986, el cuerpo humano "se oscureció por el pecado" como resultado de la desobediencia de Adán y Eva "Así el deterioro debido al pecado continúa desarrollándose en la historia de los hombres de Sodoma (véase Génesis 19:1-11)" "No puede haber duda acerca del juicio moral expresado allí contra las relaciones homosexuales. En el libro del Levítico 18:22 y 20:13, cuando

se indican las condiciones necesarias para pertenecer al pueblo elegido, el autor excluye del Pueblo de Dios a quienes tienen un comportamiento homosexual".

Escoger a alguien del mismo sexo para llevar a cabo la actividad sexual es anular la riqueza del simbolismo, el significado y la finalidad del plan de Dios en cuanto a la sexualidad. La relación homosexual no es una unión complementaria conyugal capaz de transmitir la vida, y por ello frustra el llamado a una vida de entrega que el Evangelio considera la esencia de la vida cristiana. Esto no significa que las personas homosexuales no puedan ser generosas, sino que cuando practican la homosexualidad reafirman una actividad sexual que es en sí misma desordenada y no generosa.

Como todo desorden moral, la actividad homosexual no permite la realización de la persona humana ni la felicidad, porque actúa en contra de la sabiduría creadora de Dios. La Iglesia Católica, al rechazar opiniones erróneas sobre la homosexualidad, no limita, sino que más bien defiende la verdadera libertad y la dignidad de la persona humana.

El problema del homosexualismo debe enfocarse de la misma manera que la sociedad ha enfocado el beber y el fumar durante los últimos años. Nadie es capaz de acusar a la organización Madres Contra la Conducción de Vehículos en Estado de Embriaguez o MADD (Mothers Against Drunken Driving) de "odiar" a los alcohólicos basándose en la campaña que llevan a cabo en contra de conducir en estado de embriaguez. Tampoco se ha escuchado que la oficina del Secretario de Salud de EE.UU. haya acusado de "odio" hacia los fumadores a los que divulgan los peligros del fumar. Sólo las personas que realmente se preocupan por los homosexuales y por la sociedad, se toman el trabajo de advertir acerca de las consecuencias de ese estilo de vida nada saludable.

No podemos, en nombre de una equivocada "compasión", destruir, por medio de la aceptación de la actividad homosexual, la estructura matrimonial,

familiar y social que ha existido durante miles de años y que ha demostrado ser ejemplar y beneficiosa para la humanidad.

Al igual que la Iglesia Católica, otras iglesias y religiones, y muchas personas de buena voluntad que concuerdan con esta opinión sobre la homosexualidad, invita a las personas con inclinaciones homosexuales a recibir la ayuda que necesitan para superar sus dificultades (y todos tenemos diferentes dificultades y problemas que superar). En este espíritu de servicio, amor y respeto les ofrecemos humildemente a todos la información y los recursos que aparecen en este sitio electrónico.

Capítulo IV. La Ley De Sociedad En Convivencia

Pasaron cinco años desde que se presentó la primera iniciativa ante el pleno de la ALDF para que esta legislación se cristalizara, aunque no entrará en vigor de inmediato, pues un artículo transitorio detalla que previo a su promulgación, las delegaciones y el jefe de Gobierno contarán con 120 días para realizar adecuaciones jurídicas y administrativas que permitan la correcta aplicación de la ley.

Esos 120 días se contarán a partir de que el decreto aprobado ayer por la Asamblea se publique en la Gaceta Oficial del DF. Víctor Círiga, presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea, confió en que antes de diciembre la administración de Alejandro Encinas publique el documento, con lo que entraría en vigor hasta marzo de 2007.

Las sociedades de convivencia se registrarán ante la dirección jurídica de la delegación en donde quede establecido el hogar común y a partir de ese momento, quienes se apeguen a esta figura tendrán obligaciones, como proporcionarse alimentos, pero también se generarán derechos sucesorios.

Los legisladores del PRD, Alternativa, PT, Convergencia y dos diputados de Nueva Alianza, Xiuh Tenorio y Rebeca Parada, votaron a favor de la propuesta. En contra sufragaron el PAN y el asambleísta Fernando Espino Arévalo, de Nueva Alianza. Hago énfasis en observar el comportamiento del PAN pues en la campaña rumbo a la presidencia de 2006 leí artículos donde se observaba a una comunidad GAY dividida por los que criticaban al PAN por su postura ultra conservadora y quienes defendían su punto a capa y espada. Ojo, no estoy diciendo que no fueran una buena opción, como cada partido tendrán sus pros y contras pero para los homosexuales que alguna vez pensaron que del PAN obtendrían al menos un poco de apoyo lamento decir que se equivocaron pues en la bancada panista el voto fue unánime y en contra de dicha ley. (Y lo hago

solamente para que observen y no se dividan, y si hay ideas diferentes haya esa tolerancia que tanto exigen. Que no se ataquen entre sí, y menos por políticos).

Los cuatro legisladores del PRI inicialmente votaron a favor, durante la discusión en lo general del dictamen, pero en los sufragios en particular su voto fue en contra, pues el PRD no aceptó ninguna de las modificaciones que los priistas plantearon a 20 de los 25 artículos que integran esa norma. Porque homosexuales o no, todos los seres humanos debemos contar con los mismos derechos y el respeto que nos hace dignos ante cualquiera. Durante cientos de años en México (y en general en el mundo entero) los homosexuales han tenido parejas, han vivido juntos y sin embargo la mayoría de las veces sin ciertas ventajas jurídicas que las parejas heterosexuales si tienen.

Esta ley otorga a esos ciudadanos ciertos derechos y a su vez obligaciones, pero imagino que como todas las leyes después tendrá que pulirse. Que la iglesia católica y la sociedad de las buenas costumbres van a pegar el grito en el cielo pero ya es hora de que nuestro país tome un nuevo rumbo con respeto a los derechos de todos por igual.

Creo y veo con mucho gusto que las nuevas generaciones son más tolerantes a la diversidad no solo sexual, también de gustos, modas, estilos y formas de vivir y de pensar.³⁶

Quisiera creer en una sociedad que no te pre-juzgue por ponerte un tatuaje, un piercing, pintarte el pelo de mil colores o tener una pareja de tu mismo sexo. Creo que el amor es eso, que se puede dar entre hombres y mujeres, que si dos personas son felices juntas tienen todo el derecho de compartir esa vida, quererse y apoyarse como cualquier pareja.

³⁶ Ley de Sociedad en Convivencia para el Distrito Federal

4.1 Objetivos

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y regular las relaciones derivadas de la Sociedad de Convivencia en el Distrito Federal.

Esta ley tiene por objeto una situación curiosa pero no menos importante, ya que si bien, encontramos diversas instituciones que protegen el núcleo familiar, se escapan algunas circunstancias, como es justamente la unión homosexual, que con esta legislación contribuye a su depuración.³⁷

4.2 La Pareja

Artículo 2.- La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

Del artículo mencionado se desprende la justificación de la presencia del homosexualismo en la convivencia, ya que prevé con precisión "...dos personas físicas de diferente o del mismo sexo..."; de aquí se desprende la posibilidad de que se permita la igualdad sexual en una pareja sin importar su sexo.

4.3 La Sexualidad

Artículo 3.- La Sociedad de Convivencia obliga a las o los convivientes, en razón de la voluntad de permanencia, ayuda mutua y establecimiento del hogar

³⁷ *Ibídem.*

común; la cual surte efectos frente a terceros cuando la Sociedad es registrada ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político-Administrativo correspondiente.

Aunque no se aclara con tanta exactitud la cuestión sexual, sin embargo tal numeral indica: "...establecimiento del hogar común..." en una pareja la sexualidad es parte esencial de la convivencia sexual, para su constitución.

4.4 Características

De la lectura de la Ley de Sociedad de Convivencia, se desprenden situaciones que la caracterizan de forma muy clara, como las siguientes:

- Crea una nueva institución del orden familiar
- Protege la igualdad de los seres humanos.
- Protege la libertad sexual.
- Crea bases solididad que integran a todas las personas que tienen preferencias sexuales diferentes.

Capítulo V. El Homosexualismo Frente Al Sistema Penal

5.1 Legislación Internacional En Materia De Derechos Humanos

- Derecho a la no-discriminación (Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos³⁸; Artículo 2 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos³⁹; Artículo 2 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁰; Artículo 1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos⁴¹).

– Derecho a la igualdad ante la ley (Artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 26 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; Artículo 24 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos).

– Derecho a la propiedad (Artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 21 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos).

– Derecho a la libre asociación (Artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 22 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; Artículo 16 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos).

– Derecho a la seguridad social (Artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 9 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

³⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

³⁹ Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos

⁴⁰ Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales

⁴¹ Convención Interamericana de Derechos Humanos

– Derecho a un estándar de vida adecuado para la salud y el bienestar de la persona y de su familia (Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículos 11 y 12 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

5.2 Los Reclusorios

El Artículo 15 de la Ley de aplicación de penas y medidas para el Estado de Tabasco; se prevé: “El sistema penitenciario del Estado de Tabasco, se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación e instrucción y la individualización del tratamiento mediante el estudio de cada interno, como medios para su readaptación social.”⁴²

Por otra parte, encontramos que el mismo lineamiento en su párrafo penúltimo y último del artículo 29 indica: “Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los servidores públicos del centro de readaptación, así como a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior y a exponerlas personalmente a los servidores públicos que lleven a cabo en comisión oficial, la visita del centro. Y Artículo 30. Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previstas de la ley, convenios, circunstancias de la localidad y de los internos.

El hombre que ha transgredido las pautas de la convivencia social y que resulta técnicamente delincuente pues ha caído, debido a su acto lesivo, bajo las

⁴² Ley de Aplicación de penas y medidas. Ob. Cit.

normas del Código Penal - un Código que suele gravitar sobre seres doblados por la tragedia de sus vidas -, es recluido y penetra en el ámbito carcelario con el bagaje de vida propio de todo individuo. Su delito no es más que el producto de su peculiar personalidad humana puesta en íntimo contacto con el mundo circundante. Casi siempre es la misma sociedad o el delicado ajuste de los medios de control social y aún la propia ley, los que han gravitado. Cuando no la diversidad de oportunidades sociales.

En las cárceles clásicas todos los subterfugios de extrema seguridad servirán al aseguramiento físico. Allí ha de transcurrir por días, meses o años su vida futura. Conocerá a habituales (profesionales) del delito, pero también a novicios y ocasionales; a reincidentes y primarios; a hombres venidos de la ciudad y del campo; a personas de vida regular; a otras que jamás han tenido un hogar o sólo han conocido la relación fácil de la prostituta. La cárcel los acoge a todos, los despersonaliza diariamente con su mecanismo de días calcados. Modifica sus personalidades y generalmente les crea el rencor que da razón a su rebeldía; nos referimos a esos establecimientos sucios, abigarrados, donde los Estados suelen robustecer la clientela delictual.

La situación del procesado es más o menos como sigue: en un primer momento vive bajo el impacto emocional del hecho cometido o de la detención que lo arrancó de su vida habitual. La convivencia forzada a la que debe adaptarse aquieta y hasta elimina el aguijón producido por la privación sexual. El ajetreo judicial de la causa, la incertidumbre de lo que traerá la sentencia, el problema económico que se precipita sobre su familia, contribuyen a ocupar su mente y refrenar su libido. En una segunda época, el individuo comienza a hacerse a la cárcel. Conoce a los seres con lo que deberá convivir y se adecua a las nuevas condiciones. Principian a repiquetear las sensaciones y los deseos hasta entonces latentes. La mujer que lo visita no es sólo portadora de mensajes, sino que comienza a ver en ella al ser capaz de acallar su deseo sexual. Producido el equilibrio interior y cierta adaptación al medio carcelario, el ardor

sexual contragolpea y el instinto sexual revive, se hace vigoroso y en algunos casos irresistible, como consecuencia del reposo precedente. Todas las frustraciones, la retención de la libido, la fuerza de los afectos en conflicto, suelen producir una atmósfera cargada de sensualidad. Es necesario apaciguar el instinto ya que no hay posibilidad de satisfacerlo. La sublimación o desviación de él “hacia arriba” resulta muy difícil en el encierro, porque en la práctica la sublimación puede ser el resultado heroico y afortunado de unos pocos, pero como fenómeno general, su posibilidad y ocurrencia deben quedar excluidos. En resumen, en la mayor parte de los casos, la desviación tiene lugar en sentido contrario: precipitándose hacia abajo.

La reacción psíquica es previsible. El individuo se entrega a la práctica de la masturbación, que no ofrece, sin embargo satisfacción suficiente al deseo sexual. Hay detenidos que recurren varias veces al día a las prácticas masturbatorias, por una necesidad irresistible de satisfacer su erotismo y de aliviar la tensión de sus nervios. Existen otras series de “compensaciones”: charlas, chistes y narraciones obscenas habitualmente fabuladas que tratan de llenar la imaginación de contenidos pornográficos, excitándola.⁴³

Con relación a la violencia en prisión, la privación sexual podrá estar relacionada, ya que esta privación les produce a los internos un estado de frustración que puede desembocar en agresividad. La primera salida que tiene a esta privación el interno es la masturbación, que es la principal forma de expresión de la sexualidad en prisión. Los internos lo viven como una actividad supletoria, dado que se practica porque no hay ninguna otra opción. También se utiliza como una salida al enfado y la frustración provocada por las injusticias de la prisión. Las fantasías acompañan a la masturbación. Las revistas y las películas pornográficas son la principal fuente de fantasías, sobre todo cuando hace mucho tiempo que están encarcelados y han perdido todo contacto con el exterior. Algunos de los

⁴³ FISHMAN J.F, Sex in prison, Revealin sex conditions to psychosexual stress, p 64

internos, utilizan las llamadas telefónicas para mantener conversaciones eróticas con sus parejas.

Los internos resaltan la falta de afecto en prisión. Algunos intentan evitar sentir todos estos sentimientos de soledad, falta de afecto, frustración sexual, etc., para lo que intentan sublimar estos sentimientos a través del deporte o a través de la expresión de sus frustraciones. Esta autora observó que la mayoría de los internos están impacientes en cuanto a volver a mantener relaciones sexuales cuando salgan de prisión. Algunos se sienten algo temerosos sobre las posibles consecuencias que haya podido dejar el hecho de utilizar la masturbación durante tanto tiempo y con tanta frecuencia, y si podrán responder sexualmente después de pasar tanto tiempo sin mantener relaciones sexuales. Por lo que también estudió cómo era la vivencia de la sexualidad de estos presos antes de entrar en prisión y después de su paso por prisión en un centro correccional abierto, donde tenían contacto continuo con el exterior. Es interesante la metodología longitudinal que utilizó para observar el cambio en su vida sexual debido al contexto que les rodea.⁴⁴

5.3 La Visita Conyugal Por Homosexuales

Gracias a la ley de Sociedad en Convivencia para el distrito federal, los homosexuales han podido pelear su derecho a tener visita conyugal con sus respectivas parejas que se encuentran reclusos en sus Centros de Readaptación Social, y que además contribuyen a un correcto proceso de readaptación social, ya que sufragan sus necesidades sexuales de manera correcta, y con esto el interno se mantiene estable, de lo contrario encontramos el fenómeno que hemos citado al inicio de este trabajo (la promiscuidad homosexual).

⁴⁴ Ibídem

A pesar de las sociedades conservadoras que atacan las relaciones homosexuales y más aun la que se realicen en los Centros de Readaptación Social, tal práctica se empieza a realizar en diversos lugares.

En el Estado de Tabasco, por razón de la cultura reservada de los moradores, no coinciden con la realización de este tipo de prácticas, a pesar de ser necesarias; por lo que es de total importancia que se legisle al respecto o de manera paralela al Distrito Federal para que los internos de los reclusorios en la entidad tengan la posibilidad de tener sus visitas conyugales con sus parejas que sean del mismo sexo.

5.4 Reforma Al Artículo 53 Del Reglamento Del Centro De Readaptación Social Del Estado

El Artículo 53 del citado ordenamiento adolece de una precisión de sexo, por lo que debe ser modificado, para efecto de que se claro, y pongo en justa igualdad sexual a todo los internos y sobre todo la salvaguarda de sus preferencias sexuales; por lo que me permito transcribir el numeral:

Artículo 53.- “Los internos tienen derecho a recibir la visita íntima, cuando menos una vez a la semana durante toda la noche o durante al menos cinco horas en el día, según elija, de su cónyuge o pareja estable. No se permitirá la visita íntima de prostitutas o amistades ocasionales”.⁴⁵

“El consejo Técnico interdisciplinario es el encargado de verificar que exista el alzo estable entre el interno y la pareja. Para ello ordenará visitas domiciliarias y entrevistas con familiares, vecinos y amigos.”

⁴⁵ Reglamento. Ob. Cit.

“La visita íntima solamente estar  condiciada a que, tanto el visitado como su pareja, se somet n regularmente a los ex menes que indique la prevenci n de epidemias.”

La suscrita propone tal vez cambios m nimos, pero que dan soluci n al problema, de la visita sexual a homosexuales a sus respectivas parejas en las c rceles del Estado de Tabasco; por lo que considero que deber a de citarse el numeral de la siguiente manera:

Art culo 53.- “Los internos tienen derecho a recibir la visita íntima, cuando menos una vez a la semana durante toda la noche o durante al menos cinco horas en el d a, seg n elija, de su c nyuge o pareja estable sin importar sea del mismo sexo. No se permitir  la visita íntima de prostitutas o amistades ocasionales.”

“El consejo T cnico interdisciplinario es el encargado de verificar que exista el lazo estable entre el interno y la pareja. Para ello ordenar  visitas domiciliarias y entrevistas con familiares, vecinos y amigos.”

“La visita íntima solamente estar  condiciada a que, tanto el visitado como su pareja, se somet n regularmente a los ex menes que indique la prevenci n de epidemias.”

Tal reforma debe corresponder a una serie de principios que la impulsa, tales como:

- **Humanidad de las penas.-** Es cruel toda pena que resulte brutal en sus consecuencias; este principio est  consagrado en nuestro pa s por el Art culo 18 de la Constituci n nacional, as  como tambi n por el Art culo 75 de la misma, que expresamente prev  la prohibici n contra tratos crueles inhumanos y degradantes (Art. 5  de la Declaraci n Universal de los Derechos Humanos y Art culo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Pol ticos). La funci n de humanidad, es

cruel toda pena que resulte brutal en sus consecuencias, como las que crean un impedimento que compromete toda la vida del sujeto (muerte, castración, esterilización, marcación cutánea, amputación, intervenciones neurológicas). Igualmente crueles son las consecuencias jurídicas que se pretenden mantener hasta la muerte de la persona, puesto que importa asignarle una marca jurídica que la convierte en una persona de inferior dignidad (*capitis diminutio*). Toda consecuencia de una punición debe cesar en algún momento, por largo que sea el tiempo que deba transcurrir, pero nunca puede ser perpetua, en el sentido propio de la expresión.

- **Intrascendencia de la pena a la persona de un tercero.** “En un estado de Derecho, la pena debe ser personal y no trascender la persona del delincuente. Un efecto trascendente de la prisionización es la privación de relación sexual con la pareja, que coloca al tercero en la opción entre la abstinencia o la disolución del vínculo afectivo”. De este modo, con palabras de Zaffaroni, explicamos la importancia de que los nocivos y destructivos efectos prisionizantes no involucren a la familia del reo solo por el hecho de pertenecer a su círculo de familiares, amigos o allegados. Reiteramos que como la pena se impone al condenado, su trascendencia debe acotarse a su sola persona, sin influir en la medida de las posibilidades, en su grupo familiar o social; esto en ciertos casos es imposible de evitar (como por ejemplo, la pérdida de ingresos económicos que aportaba en su grupo familiar o social; esto en ciertos casos es imposible de evitar (como por ejemplo, la pérdida de Ingresos económicos que aportaba el recluso a su hogar durante su vida libre); no obstante, los efectos nocivos de la prisionización deben ser evitados en sus máximas posibilidades.

- **Principio de No discriminación:** Un dato elocuente al respecto nos lo proporciona el Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura, y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, quien expresa que las mayores víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes pertenecen a minorías sexuales, a quienes por su sola condición, se los somete a malos tratos debido a que no

responden a lo que socialmente se espera de uno y otro sexo, lo que contribuye a deshumanizar a la persona, volviéndolos vulnerables e incluso, inhibiendo su posibilidad de realizar la pertinente denuncia e incluso, dándoles castigos corporales a personas del mismo sexo o transexuales, lo que, como ha señalado la Comisión de Derechos Humanos en varias ocasiones, “pueden ser equivalentes a un trato cruel, inhumano y degradante incluso, a un acto de tortura”. Tengamos en cuenta que, socialmente se considera a los miembros de minorías sociales, tras ser detenidos, como una sub. Categoría de presos, tornándose víctimas de mayores agresiones y se los mantiene en peores condiciones de alojamiento que al resto.

- **Principio de Intimidad Personal:** Artículo 19 CN: Debe respetarse ante todo la intimidad personal del detenido, puesto que en tanto no se vean afectados otros derechos de otras personas, destacando que el único límite para el ejercicio de un derecho en el ámbito penitenciario, está basado en la seguridad del establecimiento, la vida sexual de los internos es una decisión de su propio ámbito privado, que no debe ser transgredido bajo ninguna circunstancia.- Es en este sentido que no solo debemos abocarnos a defender la libertad de elección sexual de los reclusos, sino también resguardar, en el marco de la visita íntima, la intimidad de cada visitante. Para esto, debe tenerse especial cuidado respecto del lugar en que se desarrollara la visita, así como en relación las requisas que pudiera sufrir el visitante, puesto que en general la registración personal hacia un visitante que intenta ingresar a una unidad penitenciaria, resulta arrolladora de derechos e intimidades.- 2. Recordaremos que todos los reclusos deben ser tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos, y que todos los reclusos seguirán gozando, tras su detención, de los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución Nacional y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, por tanto, someter a un recluso a la privación de su vida sexual, sea cual fuera su orientación, sería contrariar nuestros propios principios elementales; tomemos en cuenta, a modo de reflexión, que el nivel de desarrollo de una sociedad se mide también por el trato

que le otorga a sus detenidos. Cuanto mejor tratemos a las personas privadas de libertad, mayor será nuestro desarrollo como sociedad civilizada. 3. Por último, destacamos la visita íntima para un recluso y su pareja ayudaría posiblemente a disminuir los niveles de violencia sexual dentro de las cárceles, propiciando a su vez el mantenimiento o consolidación de un vínculo afectivo que pudiera contener al interno y vincularlo con su propio mundo externo, incentivando de este modo la confianza su mundo afectivo, mejorando en lo posible sus expectativas y calidad de vida intramuros.

Al respecto, la importancia de las visitas para afianzar las relaciones socio familiares de un interno es tal, que actualmente la Comisión Internacional de Derechos Humanos ha considerado que la posibilidad de que un interno reciba visitas por escasos minutos en el mes, configura, sin más, un trato inhumano.

5.5 Capacitación Para El Personal De Los Penales

Es necesario que los penales se adhieran a lo establecido en la Ley de Aplicación de Penas y Medidas del Estado de Tabasco, que establece:

Artículo 7.- Para el adecuado funcionamiento del Sistema Penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento, se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica, preferente formación policial y antecedentes personales de los aspirantes; ello de conformidad con las disposiciones emitidas por los sistemas nacional y en su caso, Estatal de Seguridad Pública, así como por las prevenciones de la Ley aplicable en materia de Seguridad Pública.

Artículo 8. El personal del Sistema Penitenciario de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, antes de asumir el cargo y durante el desempeño de éste,

queda sujeto a acreditar sus cursos de selección, formación y de actualización que se establezcan, así como comprobar sus respectivas especialidades....

La capacitación profesional del personal penitenciario se realizará a través de:

- Curso de adiestramiento.
- Conferencias.
- Seminarios.
- Congresos.
- Visitas a establecimientos nacionales o extranjeros:
- Formación de grupos de debates entre servidores públicos de mandos directivos.
- Organización de reuniones consultivas, que permitan al personal de todas las categorías.
- Aquellos que la Dirección General y los Sistemas Nacionales y Estatal de Seguridad Pública determinen.

Artículo 9. El personal penitenciario, incluidos los de custodia o vigilancia de todos los niveles, será considerado de confianza y queda subordinado a la Dirección General, a través de su titular como inmediato superior jerárquico...

Artículo 10.- El personal de custodia o vigilancia será organizado conforme a las reglas de jerarquía y disciplina que se requieren en materia penitenciaria, a fin de mantener el orden y el correcto funcionamiento del sistema, para lo cual por conducto de la autoridad ejecutora se someterá ante el Poder Ejecutivo...⁴⁶

⁴⁶ Ley de aplicación de penas y medidas del Estado de Tabasco. Ob. Cit.

Así hasta su artículo 14, de lo que se desprende con claridad que todo el personal que labora en los centros penitenciarios debe de estar debidamente capacitados para realizar sus actividades de manera óptima y sobre todo que no violen los derechos de los internos.

Conclusiones

Las investigaciones revisadas nos dan a entender que, en primer lugar, la privación sexual en prisión causa un gran malestar a los internos que intentan adaptarse a esta nueva situación e intentan cubrir sus necesidades de diferentes maneras. Parece ser que, en un primer momento, la masturbación es el primer intento de solución utilizado, acompañada de fantasías sexuales que con el tiempo van perdiendo su valor exótico o se van anormalizando debido a que la única fuente de estimulación son las revistas y o películas pornográficas. Ante esta situación algunos internos pasan a mantener relaciones homosexuales con otros internos. Las relaciones homosexuales en prisión han estado presentes desde el inicio del estudio de la sexualidad en prisión, siguen vigentes hoy en día y el porcentaje de internos que las mantienen es mayor que el porcentaje de personas en la población general. Además, se ha confundido, y probablemente se siguen confundiendo, las relaciones homosexuales consensuadas con las coercitivas, por lo que la detección de estos casos y la defensa de las víctimas se hace aún más difícil. Además del problema de las agresiones en prisión sigue estando presente con una prevalencia que se sitúa entre el 14% y el 22% según los estudios de Hensley et al (2003) y Struckman-Johnson et al (1996). Toda esta situación nos lleva a plantearnos posibles soluciones al problema sexual en las prisiones. Una de las posibilidades más discutidas y que más controversia ha levantado es la concesión de las llamadas visitas conyugales. En nuestro país, se conceden este tipo de comunicaciones.

De todas estas apreciaciones, me permito concluir de la siguiente manera:

Primera.- El homosexualismo ha existido desde tiempos remotos, cubierto de prejuicios sociales.

Segunda. La Iglesia Católica es una Institución que siempre se ha opuesto al homosexualismo y más aun a su apertura en visitas conyugales.

Tercera.- La promulgación de la Ley de Sociedad en Convivencia, permite una nueva visión de las relaciones entre homosexuales.

Cuarta.- Se da inicio a posibilidad de las visitas conyugales en los Reclusorios por parejas homosexuales, sin embargo por la misma formación conservadora del pueblo mexicano, se abstienen de solicitarla.

Quinta.- En el Estado de Tabasco el Reglamento para los Centros de Readaptación Social, tiene establecido la visita conyugal entre el interno y su cónyuge o su pareja estable, pero no aclara lo relativo a su género.

Sexta. Se propone la reforma legal, a efecto de que tal reglamento indique o aclare que la visita conyugal puede ser por su cónyuge o pareja estable sin importar su sexo.

Séptima. Por la misma naturaleza del ambiente en los Centro de Readaptación Social en Tabasco, el personal no cuenta con la capacitación especial para el ejercicio de sus funciones en contacto con los internos; a pesar que las normas de seguridad pública así lo establecen.

Octava. Concientizar al personal y como consecuencia al interno que otorgar la facilidad de la visita conyugal con la persona con la que prefiera y pruebe su relación estable sin importar el sexo, permitirá una mejor readaptación a la sociedad; ya que la abstinencia genera mayores problemas, tanto al interior del penal como al exterior cuando se libere el interno.

Bibliografía

- BUJÁN, Alejandro Javier. "La Cárcel Argentina, una perspectiva crítica". Editorial AD Hoc, año 1998.
- CRONAN, J. P (2002). "Forecasting sexual abuse in prison, Journal of Criminal Law and criminology". P.343.
- FISHMAN, J. F. (1994). "Sex in prison: Revealin sex conditions to psycho-sexual stress". P.267.
- FUENTES, J. A y LOPEZ, F. (1997). "Aproximaciones al concepto de la sexualidad". Salamanca, Amaru.
- HENSLEY, C: STRUCKMAN-JOHNSON, C Y EIGNEBERG, H (2000), "Introduction: The history of prison sex research, The prison facilities". P. 595.
- HENSLEY, C, Tewksbury, R. (2003). "Characteristics of prison sexual assault target in male Oklahoma correctional facilities". P. 606.
- LACOMBE, E (1997) L impact de L incarcération sur l expression de la sexualité d un groupe en milieu correctionnel onvert. Universite du Québec à Montréal.
- LEVENSON, L (1983). Sexual attitudes of males in protected environment, p. 1135.
- LOPEZ, F (1995). "Necesidades de la infancia y protección infantil. Fundamentación teórica, y clasificación y criterios educativos", I, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, P. 283.

- LOPEZ, F (1997). "Afecto y sexualidad". Ed. Avances en Sexología, Bilbao, Universidad del País vasco, P. 233.
- MARCOS, M (1971). "El problema sexual en las prisiones". Buenos aires, Abeledo-Perrot. P. 154.
- MARTINEZ Roaro, Marcela, Delitos Sexuales, Ed. Esfinge. P.355.
- MORA ANTON, A; MUÑOZ CUARTAS, L; STELLA AYALA CHAVES, L. Y PEDRAZA SAAVEDRA, L (1987) "Estudio descriptivo sobre las experiencias sexuales de los adolescentes delincuentes y pre delincuentes internos en un centro de reeducación de la Ciudad de Cali". Revista latinoamericana de sexología. P. 200.
- NEUMAN, E (1982) "El problema sexual en las cárceles". Buenos Aires, Ed. Universidad.
- SANCHEZ, M, Martín, (1990) "Programa de prevención y control de enfermedades transmisibles en Instituciones penitenciarias". Revista de estudios Penitenciarios. P.481.
- PRICE, J (1984) "Homosexuality en a Victorian male prison", Mental-Health in Australia.
- ZAFFARONI, Alagia, Slokar. "Tratado de derecho Penal. Parte General". EDIAR, Buenos Aires, 2000.
- A756/156, Del 3 de julio de 2001, Comisión de Derechos Humanos; Corte Constitucional, sentencias T487 de 1998, M. P. Alfredo Beltrán Sierra.

- Naciones Unidas para los Derechos Humanos; “Personas Privadas de Libertad.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Penal Federal
- Código de Procedimientos Penales Federal.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco.
- Ley de Sociedad en Convivencia para el Distrito Federal
- Ley de Aplicación de Penas y Medidas del Estado de Tabasco
- Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado.
- Diccionario Jurídico, volúmenes 1,2,3 y 4
- Diccionario de Derecho. Rafael de Pina Vara
- Enciclopedia Omeba.
- Jurisprudencia”, www.hchr.org.co
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- Convención Interamericana de Derechos Humanos